

99



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

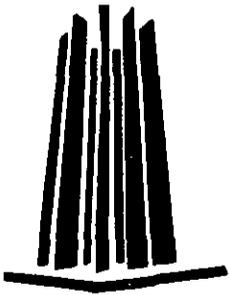
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "CAMPUS ARAGON"

PROPUESTA DE LEY PARA LA PROTECCION, PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A VICTIMAS DEL DELITO EN EL DISTRITO FEDERAL

290703

T E S I S
QUE PRESENTA:
MONICA MARISOL CUNJAMA LOPEZ
PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

ASESOR DE TESIS: DR. JUAN JOSE VIEYRA SALGADO



MEXICO.

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradezco:

Infinitamente a Dios por abrirme las puertas y por haber puesto en mi camino a personas que me apoyaron y participaron para el logro de esta meta.

A mi Familia

Por respaldarme en todo momento y desearme lo mejor. En especial a mi Mamá que me adora y con su ejemplo siempre me alienta.

A mi abuelita

Porque el recuerdo del gran amor que recibí de ella, siempre me anima.

A E. Montoya

Por impulsarme con su presencia, con su ayuda, por el amor que siento por él y en particular por los momentos que compartimos juntos.

A Maricarmen

Por ofrecerme incondicionalmente su hermandad y contar con su aprecio.

A todos los Profesores

Que a lo largo de la carrera
me cultivaron con sus
conocimientos.

Y muy particularmente:

Al Lic. Juan José Vieyra Salgado

Por haberme brindado su
"amistad" y colaboración a
cada instante, por
transmitirme su cultura y
sobre todo por haberme
ayudado a encontrar un
camino especial.

A todos y cada uno de ellos Mil Gracias.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
--------------------	---

CAPÍTULO I. SEMBLANZA HISTÓRICA DE LA VÍCTIMA.

A. ÉPOCA ANTIGUA

1. Roma.....	2
2. Egipto.....	3
3. Los Hebreos.....	4
4. Otros pueblos antiguos.....	5

B. ÉPOCA MODERNA

1. Alemania.....	7
2. Estados Unidos.....	9
3. Francia.....	11
4. España.....	12

CAPÍTULO II. LA VÍCTIMA COMO GENERADORA DE LA VICTIMOLOGÍA.

A. MARCO CONCEPTUAL DE LA VICTIMOLOGÍA

1. Definición de Victimología.....	14
2. Su origen.....	16
3. Su objeto de estudio.....	17
4. Su importancia.....	21

B. LA VÍCTIMA.

1. Concepto de víctima.....	23
-----------------------------	----

2. La trascendencia de su estudio.....	25
C. VICTIMIZACIÓN CRIMINAL.	
1. Causas.....	26
2. Consecuencias.....	28

CAPÍTULO III. NATURALEZA JURÍDICA DE LA VÍCTIMA.

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	30
B. Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia federal.....	31
C. Código Federal de Procedimientos Penales.....	34
D. Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	37
E. Ley sobre Auxilio a las Víctimas del delito del Estado de México.....	39
F. Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura.....	41
G. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	42
H. Derecho Internacional.....	46
I. Jurisprudencia.....	56
J. Otras Leyes.....	59

CAPÍTULO IV. ASPECTOS TIPOLÓGICOS PREVENTIVOS Y DE ASISTENCIA.

A. Tipologías de la víctima.....	66
B. Asistencia a las víctimas.....	69
C. Restitución a la víctima.....	74
D. La prevención de la víctima.....	78

CAPÍTULO V. PROPUESTA DE LEY PARA LA PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS DEL DELITO EN EL DISTRITO FEDERAL.

A. Exposición de motivos de la Ley.....	86
---	----

R Contenido de la Ley.....91

CONCLUSIONES.....99

APÉNDICE.....105

BIBLIOGRAFÍA.....107

Legislación consultada.....111

INTRODUCCIÓN

Desde tiempos remotos la investigación criminológica tradicionalmente ha estudiado la problemática del delito, del delincuente, del medio social; apuntando a un conocimiento de las motivaciones delictivas y a un control de la criminalidad. En cambio, las víctimas del delito han sido relegadas, tratadas con desdén o ineficiencia y muy poco interés han apuntado a su estudio.

Se observa que el índice delincencial aumenta cotidianamente, presentando en la víctima factores de diversa índole, fundamentalmente crisis de valores, el temor para denunciar o querrellar un delito por la idea de la pésima administración y procuración de justicia, así como la impunidad.

Si bien es cierto que en la actualidad en el Distrito Federal existe la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, la cual tiene bajo su supervisión la Dirección General de Atención a víctimas del delito, observamos que éstas resultan insuficientes e ineficaces por carecer de una verdadera coordinación, de un desempeño adecuado y de una auténtica normatividad que regule las necesidades de la víctima integralmente.

En materia de prevención de la victimización, se carece de proyectos, programas, campañas de mayor profundidad, que se difundan en todo el territorio del Distrito Federal para que se fortalezca el objetivo principal que es evitar la victimización.

Siendo la víctima, la persona que sufre el delito, la violencia, el daño en los bienes jurídicamente protegidos: vida, salud, propiedad, honor, honestidad y demás, por el hecho de otro, incluso por accidentes debidos a factores humanos, no debe ser olvidada por las disciplinas sociales.

Por ello consideramos de suma importancia la existencia de una Ley de Protección, Prevención y Asistencia para las personas que han sido víctimas de un ilícito penal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 20 párrafo in fine, además de señalar los derechos mínimos de la víctima o el ofendido refiere “.....*las demás que establecen las leyes*”, es decir, se le encomendó al legislador la tarea de elaborar las normas necesarias para la creación de sistemas de protección, asistencia y prevención; y es en este marco donde surge la Propuesta de Ley para la protección, prevención y asistencia a víctimas del delito en el Distrito Federal.

Con motivo de lo anterior se pretende aportar de alguna forma la multicitada propuesta de Ley para la protección, prevención y asistencia a víctimas del delito, considerando los preceptos legales existentes, adicionando algunas ideas que se considera son de importancia para contemplar los derechos de la víctima del delito y reconocerlos, así como hacerlos efectivos.

A lo largo de la investigación realizada podremos darnos cuenta de las necesidades que tienen las víctimas de un delito, como son una buena y adecuada asistencia jurídica, médica, psicológica, entre otras. En la actualidad muchos de los casos no se atienden y en su mayoría se cometen excesos por cualesquiera de las autoridades competentes, provocando un doble trauma psicológico y una baja estadística de querellas y denuncias.

Para formarnos un panorama más amplio del tema central de esta tesis, se vio la necesidad de destacar una semblanza histórica de la víctima desde la Época Antigua hasta la Época Moderna, lo cual nos va ayudar a comprender el nacimiento de las víctimas.

Observaremos como la tan mencionada víctima a través del tiempo dio origen a una ciencia trascendental que es la Victimología y a partir de este concepto se estudiará su origen, su

objeto de estudio y su importancia, considerándose de gran interés para el desarrollo del tema principal del presente trabajo. Posteriormente daremos a conocer los conceptos de víctima y las causas y consecuencias de la victimización, que es la acción que realiza el victimario sobre la víctima, es decir, el efecto de sufrir un daño, directa o indirectamente, por un delito; por lo que se considera de gran enfoque su estudio para una mejor comprensión de la propuesta que hacemos.

Asimismo, se señalarán las legislaciones en donde contemplan a la víctima de un delito; y de su estudio minucioso se podrá observar que se carece de normas que regulen los derechos de la víctima en el Distrito Federal y las que existen están comprendidas en diversos ordenamientos jurídicos y además algunas son del Fuero Federal.

Igualmente se darán a conocer los aspectos tipológicos de la víctima, además de tres factores importantes que son: la asistencia, la restitución y la prevención.

La asistencia, atañe no sólo a la jurídica, sino también a la psicológica, económica, social y demás que puedan ayudar a su rehabilitación, después de que padeció el delito.

En atención a que se deben observar las necesidades de las víctimas y que cada una de ellas requiere de un tratamiento especial, debido a que no todas son víctimas de un mismo delito, de acuerdo al ilícito del que haya sido objeto, debe brindársele la asesoría y el tratamiento que requiera; por ejemplo, la víctima de violación no puede ser tratada psicológica, moral y médicamente igual que la víctima de robo o viceversa.

La restitución es un derecho que tiene la víctima o el ofendido el cual debe exigir al delincuente, sin embargo muchas de ellas no lo saben. Esta restitución si se hace valer, trae aparejado un aliento de conformidad aunque no del todo para los perjudicados. En lo particular

creemos que es una manera justa de enmendar el daño causado. El desarrollo de este tema se verá con posterioridad en el presente trabajo.

En cuanto a la prevención, nuestro cometido implica insertar la prevención victimal, estudiar y analizar la importancia de aquella parte de la Política Victimológica, que consideramos juega un papel importante para la disminución de la delincuencia.

Más adelante se analizarán algunos aspectos primordiales de esta Política Victimal.

Por último, se plasmará el objeto principal de esta tesis, enfocándose a una Propuesta de Ley para la Protección Prevención y Asistencia a Víctimas del Delito en el Distrito Federal, por lo que es una necesidad en nuestro tiempo, ya que al carecer de una Ley, la víctima del delito no hace valer sus derechos.

Existen normas jurídicas que contemplan algunos de los derechos de las víctimas, como el citado artículo constitucional que contiene un grupo de garantías a favor de la víctima, que deben respetarse, pero también promover su observancia en toda la República, mediante leyes, instituciones y políticas, vinculadas con la actividad comunitaria para que además del reconocimiento formal de estos derechos se pueda asegurar su goce efectivo.

CAPÍTULO I
SEMBLANZA HISTÓRICA DE LA VÍCTIMA.

A. ÉPOCA ANTIGUA.

Nos proponemos en este Capitulo desarrollar una breve semblanza histórica respecto de la víctima, lo cual consideramos muy importante ya que es necesario conocer el origen y como ha evolucionado esta figura que forma parte de la Victimología.

Junto a las primeras nociones de solidaridad humana hallamos al delito y por lo subsiguiente al delincuente y a la víctima.

La inclinación de los hombres se dio reaccionando contra la transgresión de las medidas comunes para coexistir, castigando al que hubiera agredido los intereses de cada uno. De aquí el carácter social de la venganza.

La "Venganza Privada" fue un periodo en la evolución histórica del Derecho Penal que nos muestra cómo, por falta de protección adecuada que posteriormente se organiza, cada particular, cada familia y cada grupo se protege y se hace justicia por sí mismo. Se entiende entonces que las víctimas o los ofendidos carecían de una autoridad suficientemente fuerte que tomara por su cuenta el castigo de los culpables y el aseguramiento del orden y la paz sociales.

Es fundamental tener una concepción del desarrollo a lo largo del tiempo de la víctima, a fin de poseer una visión clara de las cuestiones por las que han atravesado, aprovechando las experiencias pasadas para la solución de los problemas del presente.

De gran trascendencia es estudiar la evolución histórica de la víctima en los diversos países o pueblos, sobre todo desde sus inicios, para alcanzar conocimientos sobre situaciones que se pueden llegar a repetir en la actualidad como es el de la venganza privada; que por carecer de

justicia, de leyes, de la aplicación de normas, y de servidores públicos carentes de ética y moral, las víctimas se encontraban en un estado de indefensión.

1. ROMA.

El pueblo romano, creador de la Ciencia de lo Justo y de lo Injusto, durante el Imperio vivió una etapa cruenta, llena de crímenes de algunos emperadores romanos, senadores entre otros funcionarios de aquella época.

Al respecto, podemos mencionar varios ejemplos, como el caso del homicidio de Julio César. "Mientras se sentaba, los conjurados le rodearon, so pretexto de rendirle homenaje, e inmediatamente Cimber Telio, encargado del primer golpe, avanzó a él como para pedirle un favor pero César le detuvo gesto, como indicándole que esperase un momento más oportuno. Telio le asió de la toga por ambos hombros, y César exclamó: ¡Eso es hacerme violencia! Uno de los Casca le hirió un poco más debajo de la garganta. César, que se había agarrado a su brazo, se lo atravesó con su puñal, tratando de abalanzarse a él, pero una nueva herida lo detuvo.

Sintiéndose atacado por todas partes, con el puñal en la mano, se envolvió la cabeza con la toga y con la mano izquierda hizo deslizar los pliegues hasta sus piernas, ocultando así la parte inferior de su cuerpo, a fin de caer con más decencia. Fue traspasado por 23 puñaladas.

Fue César víctima y varios familiares como su suegro Pisón, así como los nietos de su hermana Octavia.

Asimismo Calígula fue asesinado con 30 puñaladas". (1)

(1) Tranquilo, Cayo. Los doce Césares. Editorial Mediterráneo. Madrid, España, 1969. P. 45.

Se caracterizó Roma en esta etapa de su historia por sus crímenes sangrientos en los altos estratos de la política. Eran también los emperadores tiranos, pues tenían su circo para divertirse en donde se despedazaban los gladiadores o los cristianos eran arrojados a los leones.

En el Derecho Romano primitivo, fue posible asistir a lo que se conoce como "Edad de Oro" de la víctima.

En esta época, en efecto, la reacción al delito quedaba prácticamente en manos del sujeto pasivo del mismo o de sus allegados perjudicados por el hecho, que devolvían la ofensa (no siempre en términos proporcionales o de la Ley del Talión) incidiendo, a su vez, sobre los bienes jurídicos del autor o de sus familiares. Era éste el Derecho Penal de la "venganza privada".

2. EGIPTO.

Dentro del pueblo egipcio también se desprenden de varios libros, como el de los muertos, algunos pasajes que se refieren a la comisión de delitos, a algunos aspectos criminológicos y relacionados con la víctima.

En un texto del profeta Ipu-Wer, en el siglo XIX a.C., alude a lo siguiente. "...Los hombres se ocultan entre los matorrales, hasta que llega el caminante descarriado, para quitarle la caza y robarle lo que lleva. Es tratado a golpes de estaca y muerto sin causa ni motivo; se van tres hombres por un camino, pronto serán dos y así sucesivamente, el número mayor mata al menor... Todos estos años son de guerra civil: un hombre puede ser muerto, mientras vigila las lindes de su casa". (2)

(2) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Editorial Porrúa. México, 1998. P. 151.

3. LOS HEBREOS.

Siguiendo al maestro Rodríguez Manzanera, en relación con algunas creencias, lo primero que se sabe del hombre es que violó la ley, en efecto las sagradas escrituras dicen que Dios creó al hombre y le dio a su compañera y el Edén era su casa con la única prohibición de no comer del fruto del orbe de la ciencia del bien y del mal, porque si comían de él morirían. Y el hombre desobedeció, comió de él y muere espiritualmente. Es expulsado del paraíso y a través de ese hecho sobreviene la caída de la raza humana, todos los seres humanos por ese pecado somos víctimas.

El Antiguo Testamento narra el primer crimen de abrumadora trascendencia en la historia de la humanidad que tiene como protagonista "pareja criminal" a los hijos de Adán y Eva. (3)

Al cabo de mucho tiempo Caín presentó al Señor ofrendas de los frutos de la tierra. Ofreció asimismo Abel de los primerizos de su ganado, y de lo mejor de ellos, y el Señor miró con agrado a Abel y a sus ofrendas. Pero de Caín y las ofrendas suyas no hizo caso; por lo que Caín se irritó de gran manera. Dice la Biblia que Caín invitó a salir al campo a su hermano "y aconteció que estando en el campo Caín se levantó contra su hermano Abel, y lo mató". (4)

Observamos cómo Abel en este relato bíblico fue la primera víctima y también sus familiares. Desde entonces el crimen no ha cesado.

En párrafos del viejo Testamento, mitologías y leyendas, interpretaciones exegéticas, códigos y leyes, hallamos abrumadora reseña y también severísima represión del delito.

(3) Neuman, Elias. Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1992. P. 99.

(4) Santa Biblia, Génesis. Antiguo Testamento. Antigua Versión Rena Valera. P. 5

Cuando se alude al papel de las víctimas en general se está abordando un tema tan antiguo como la propia humanidad. Un tema que desde su inicio debió ser estudiado en todos sus aspectos psicológicos, morales, sociales y demás.

4. OTROS PUEBLOS ANTIGUOS.

Refiere Luis Jiménez de Asúa que la doctrina del tiranicidio tiene su origen en Confucio y su discípulo Meng-Tsé (Mercio), que en Grecia fue difundida por Polibio, en la época Grecorromana por Plutarco y, siglos después, entre los españoles, por Juan de Mariana y Francisco Juárez. (5)

Se traducía el Tiranicidio en tormentos, desesperación, hambre, golpes; existiendo en todas las épocas y en muchos países, extendiéndose hasta el Estado Contemporáneo, siendo la característica fundamental la brutalidad. El tirano ha victimizado a su pueblo. Observemos el pueblo judío aniquilado por Hitler.

MESOPOTAMIA.

En la más antigua codificación conocida como el Código de Hammurabí, el Carlomagno babilónico, que data del siglo XXIII a J.C., se encontraba la venganza privada en sus dos formas: la fórmula del talión, ojo por ojo y diente por diente, y el sistema de composiciones, en el que el ofensor podía comprar al ofendido o a su familia el derecho de venganza.

El Código de Hammurabi, rigió en Oriente más de mil años y establecía que los médicos que fallaban culposamente eran amputados de las manos; los arquitectos que construían mal las casas y por ello se venían abajo estando dentro el propietario, eran condenados a muerte.

(5) Jiménez de Asúa, Luis. Victimología en estudios de Derecho Penal y Criminología. Editorial Omeba. Buenos Aires, 1961. P. 27.

Otras de las disposiciones que se establecían eran las siguientes: si alguien sacaba un ojo a otro, perdía el ojo suyo; si alguien daba muerte al hijo del dueño, se le daba muerte al hijo del maestro de obras; entre otras más.

Esta codificación perteneció, a una civilización muy avanzada, como lo prueban sus regulaciones y aplicaciones.

GERMANIA.

Este pueblo perdió su carácter religioso, evolucionando hacia la preeminencia del Estado y contra la venganza privada. El estado se convirtió en el tutor de la paz, es decir, del Derecho. El rompimiento de la paz, pública o privada, sometió al infractor a la venganza de la comunidad, de la víctima, del ofendido o de sus parientes; la paz perdida sólo podía ser rescatada por medio de la composición, que no era otra cosa que una limitación, que representaba un adelanto moral y jurídico para la humanidad.

Se observa que el Derecho Penal germánico progresó; este Derecho dio la mayor importancia al daño causado a la víctima. Después llegó a distinguir entre delitos voluntarios e involuntarios; para los primeros la venganza privada, para los segundos la composición. Por último, en cuanto a ésta, fueron perfilándose tres distintos capítulos: pago a la víctima en concepto de reparación del daño (wergeld), a la familia como rescate del derecho de venganza para cancelar la pena ((buse) y a la comunidad, como pena adicionada al wergeld (friedegeld).

B. ÉPOCA MODERNA.

Consideramos mencionar en este punto a cuatro grandes países desarrollados, los cuales tienen un alto índice de delincuencia y por ende víctimas, aunque es una forma limitativa porque existen muchos países con este gran problema.

En la doctrina se carece de información en cuanto a los antecedentes históricos de la víctima, pero se sabe que en la actualidad son países que tienden a estudiar a la misma en todos sus sentidos debido al estado victimal en que se encuentran.

A pesar de carecer de información mencionaremos algunos casos específicos en donde se apreciarán a personas que se convirtieron en víctimas; sucesos impactantes que se dieron a través de la historia.

1. ALEMANIA.

En este país se creó una Ley Fundamental y en la elaboración de la misma el Consejo Parlamentario estuvo bajo la impresión de los doce años de tiranía nacionalista en Alemania, un dominio que menosprecio la dignidad humana, la libertad y la igualdad de los ciudadanos. Los autores de la Ley Fundamental quisieron asegurar frente a todo evento que tales tiempos no volverían a repetirse. Por ello dieron a la República Federal una Constitución que reconoce como fin supremo del Derecho la protección a la libertad y dignidad humanas. (6)

A manera de ejemplo, dentro de la Época Moderna encontramos un hecho histórico que impactó a la humanidad entera como consistente en la conducta psico-patética de Adolfo Hitler quién, al frente del Estado alemán, mandó matar a más de 6 millones de judíos generando muchas víctimas en estado de indefensión y desamparo.

Cuando, el 30 de enero de 1933, Hitler era designado canciller, no cabían ya dudas que se avecinaban días difíciles para toda Alemania, pero muy particularmente para los judíos. Después vinieron la marcha de las antorchas por las calles de Berlín a la caza de judíos y comunistas para darles furiosas tundas.

(6) Wolfgang Hiede. La Justicia en la República Federal de Alemania. Editado por la oficina de Prensa e Información del Gobierno Federal. P. 15.

Los discursos de Hitler, Goebels y Goering lanzando insultos y amenazas crearon una atmósfera insoportable. Y así llegaron las noches de los bastones largos. Los hombres de la S.S. y la S.A. se apostaron delante de los negocios, de las casas, de los consultorios y estudios jurídicos de judíos y cientos y cientos fueron arrastrados por las calles, golpeados e insultados públicamente. (7)

Desde hace al menos un cuarto de siglo se habla, sobre todo en la doctrina alemana, de una *Viktimidogmátik*, que pretende abordar un análisis dogmático orientado al comportamiento de las víctimas y con especial incidencia en la teoría jurídica del delito. *Victimodogmática* que parte de la inteligencia de que algunas víctimas contribuyen dolosa o imprudentemente a la propia victimización, lo que puede influir en la responsabilidad criminal del delincuente, incluso hasta el punto de erradicarla.

Uno de los pioneros de la *Victimología*, que goza de generalizado reconocimiento, es Von Heting, criminólogo alemán exiliado en los Estados Unidos por razones de salud, derivadas de su condición de judío bajo el nazismo; publicó, a finales de los años cuarenta, su obra "The Criminal an his victim", que es considerada como el punto de partida de los estudios científicos sobre la víctima del delito. Cuestionó, el hasta entonces indiscutido protagonismo del delincuente, trayendo a un primer plano su relación con la víctima y configurando el concepto de la pareja criminal. (8)

En este país a partir, de la década de los setenta, se consolidó el movimiento de programas de asistencia, compensación y auxilio a las víctimas.

(7) Neuman, Elias. *Victimología* Op. cit. P. 155.

(8) J. Boix Reig/ E. Orts Berenguer y otros. *Estudios Penales y Criminológicos XXI*. Universitate de Santiago de Compostela, 1998. P. 172.

El Tercer Simposio de Victimología se celebró en la Ciudad de Munster, capital de Westfalia, del 3 al 7 de septiembre de 1979. (República Federal de Alemania)

2. ESTADOS UNIDOS.

Este país ha sido considerado como la primera potencia mundial, política y económicamente hablando, y, por su idiosincrasia en cuanto a la raza, los analistas de estadísticas han demostrado que en todos los delitos graves contra las personas, los hombres negros son más frecuentemente las víctimas, siguiendo en orden de frecuencia las mujeres de la misma raza; denotándose que es un país donde los problemas raciales no han tenido todavía solución.

El terreno de la informática por medio de la computación, es uno de los que más interesa al área victimológica en este país, ya que por medio de la información obtenida, llegan a comparar diversos cuerpos de datos para tratar de validar conclusiones en la materia mencionada.

Debe señalarse que los norteamericanos tienen muy ricas fuentes de información, pues además de los muestreos de investigación académica, cuentan con estadísticas de diversos organismos (Departamentos de Justicia, Policía, F.B.I., etc.), con lo que se pueden dar el lujo de tener estadísticas por demás completas.

"Todo el alucinante mundo de hallazgos que logran las computadoras no impide que, según se ha podido conocer a través de medios de comunicación, se produjera un hecho inédito. Unos cuantos adolescentes se introdujeron computacionalmente en la red electrónica de seguridad de varias áreas de territorio metropolitano de los Estados Unidos, hicieron saltar controles, facilitando la posibilidad de franquear seguros y de ejecutar robos". (9)

(9) Periódico "La voz del interior", Córdoba 10/1/84, se publica un salto titulado más allá de lo imaginable, con la información de las agencias. CINECC-OEA.

Esta civilización tecnocrónica con sus máquinas para computación ha creado novedosos tipos de delitos. Los criminólogos, quienes trabajan para la prevención y las legislaciones deben declararse en estado de alerta porque la progresión de ilicitudes está en vía directa con la creación de nuevos elementos, cada vez más sofisticados, que no ha de cesar.

En este país, por la misma problemática en materia Penal, se ha creado una Ley para la protección de la víctima de 1982 a nivel Federal; ordenamiento jurídico regulador y protector de la víctima en Norteamérica.

El tratamiento y prevención de la victimización fue una sección desarrollada por los Miembros del grupo de trabajo para el Tratamiento y la Prevención incluyendo a Concet-a Stallone Adleman, Alvin Cohn, David Friedman, Sherry Isenhower, Maty Ree y Robert Towel, todos ellos de Estados Unidos y Heidemich Morosowa de Japón. (10)

El conocimiento de la amplitud, de la intensidad e igualmente de la evolución en el tiempo de la victimización de los delitos se ha desarrollado de manera muy acentuada en este país, en donde se puede hablar ya de una tradición en la investigación sobre víctimas.

La Victimología coloca el acento en la elaboración de acciones y de proyectos a favor de la víctima de un delito, esto significa prioritariamente la mejora de la posición de la víctima en el proceso penal.

El Segundo Simposio Internacional de Victimología tuvo lugar en la Ciudad de Boston, Massachussets, del 5 al 11 de septiembre de 1976. (U.S.A)

(10) Ramírez González, Rodrigo. La Victimología. Editorial Temis. Colombia, 1983. P. 98.

3. FRANCIA.

Desde 1963, el número de delitos se ha cuadruplicado, con un aumento medio anual del 8.3%. En las estadísticas globales internacionales de delincuencia, Francia ocupa una posición intermedia debido a la influencia de las zonas rurales donde la tasa de delincuencia es baja. Sin embargo, en las estadísticas relativas a zonas densamente pobladas, Francia suele encabezar la lista de delincuencia en Europa dado el peso estadístico de París, que parece ser la capital del robo y por ende las víctimas ocupan un lugar considerable.

A este país se le ha encomendado la misión de examinar los problemas de la seguridad y presentar propuestas concretas a la Comisión de Alcaldes sobre la Seguridad, creada en mayo de 1982 por el primer ministro e integrada por 35 alcaldes. (11)

Un estudio reciente de los diferentes aspectos de la represión llevo a una conclusión: la inseguridad ha progresado, afectando a todas las clases de la sociedad; y aunque el fortalecimiento del aparato represivo (policía, justicia, prisiones) resultaba cada vez más costoso, el sistema era cada vez menos eficaz. Por esa razón, la Comisión de Alcaldes sobre la Seguridad convino en que era necesario dar máxima importancia a la prevención del delito y, en consecuencia, orientó su trabajo en esa dirección.

Formuló varias propuestas, dentro de una serie de estas estaba la de mejorar la asistencia práctica y moral a las víctimas de la delincuencia, dar formación en prevención del delito y establecer consejos departamentales de prevención de la delincuencia.

Como ejemplo de la victimización en este país tenemos la experiencia en lo tocante a la pena capital, medida para controlar la delincuencia.

(11) Boletín sobre Prevención del delito y Justicia Penal No. 11. Diciembre, 1998. P. 7.

Históricamente, Francia ha sido uno de los pocos países en que ha sido posible verificar, en alguna medida, la ineficacia de la pena de muerte a pesar de que antiguamente la guillotina era utilizada al máximo, manera salvaje de controlar la delincuencia. Entre 1888 y 1897 los sucesivos presidentes de Francia ejercieron su derecho a conmutar la pena de muerte en pocas ocasiones y la guillotina se utilizó regularmente. Durante esos diez años se perpetraron 3.066 homicidios. Entre 1898 y 1907 en cambio, los presidentes, que eran abolicionistas, indultaron sistemáticamente a los delincuentes condenados a la pena de muerte.

Es evidente que el aumento o disminución de la frecuencia con que se cometen los delitos más detestables no guarda relación alguna con la aplicación de la pena de muerte, hecho que se ha vuelto a confirmar en Francia hace algunos años.

Las aportaciones de los programas de asistencia, compensación y auxilio a las víctimas en este país se originaron a partir de la década de los setenta al igual que Alemania, y otros más.

En Francia el énfasis se ha puesto en la acogida y asistencia a las víctimas.

4. ESPAÑA.

La contemplación que el sistema jurídico español hace de la situación de las víctimas del delito es francamente insatisfactoria y se encuentra muy lejos de la adoptada por muchos de los países de nuestro entorno.

Las atrocidades de las penas, en ciertas legislaciones como los fueros españoles, tenían como ratio legis lograr la compensación. (12)

(12) Neuman, Elías. Victimología. Op. cit. P. 259.

Durante muchos años sólo ha existido en España una normativa reguladora de las indemnizaciones a las víctimas de delitos terroristas y limitada a los daños corporales.

Con la promulgación en España de la Ley 35 del 11 de diciembre de 1995, de Ayuda y Asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual se ha pretendido una cierta generalización de planteamiento que hasta entonces sólo habían incidido a la delincuencia terrorista.

El Código Penal español de 1995, al lado de la prevención y represión de los delitos, muestra una preocupación por las víctimas, su papel en el fenómeno criminoso y también por la protección de sus intereses.

El criterio restrictivo se inició con la promulgación del Real Decreto del 5 de marzo de 1982 y fue matizándose a través de una serie de reformas que han culminado en la entrada en vigor del Real Decreto del 18 de julio de 1997 por el que se aprueba el Reglamento de ayudas y resarcimientos a las víctimas de delitos de terrorismo con un doble objetivo: mejorar cuantitativa y cualitativamente este tipo de ayudas y acercar la administración a la sociedad, impulsando la asistencia integral personalizada a las víctimas de tan impudosa delincuencia.

CAPÍTULO II

LA VÍCTIMA COMO GENERADORA DE LA VICTIMOLOGÍA.

A. MARCO CONCEPTUAL DE LA VICTIMOLOGÍA.

1. DEFINICIÓN DE LA VICTIMOLOGÍA.

Es importante ahora dar una definición de la Victimología, que es uno de los conceptos fundamentales de la investigación que estamos realizando.

“La Victimología es una disciplina que tiene por objeto de estudio a los individuos que han sido víctimas de diferentes conductas, ya sean delictivas o no delictivas.”

Etimológicamente, la palabra Victimología significa “tratado o estudio de la víctima”, se refiere a la persona que sufre o es lesionada, en su cuerpo, en su propiedad, por otra.

La Victimología, desde una perspectiva clínica criminológica, se encarga de estudiar a la víctima, o sea, a la persona que ha sido dañada, ya sea este daño físico, psicológico o social, por lo que trata de formular un diagnóstico, proponer un pronóstico y dar un tratamiento cuando la víctima lo amerite o lo requiera, por lo que la clínica victimológica es una rama aplicada del conocimiento criminológico, de donde se retroalimenta esta teoría, por ello la clínica aplica sus conocimientos en el estudio de la víctima. (13)

Mendelssohn, emplea el término Victimología (de víctima y del griego logos, discurso) considerando el estudio de la víctima como una ciencia autónoma. (14)

Por otra parte, Rodrigo Ramírez González la define como el estudio psicológico y físico de la víctima que, con el auxilio de las disciplinas que le son afines, procura la formación de un sistema efectivo para la prevención y control del delito. (15)

(13) Rodríguez Manzanera, Luis. Victimología, Editorial Porrúa, México, 1988. P. 54.

(14) Vázquez de Forghani Angela. La víctima como objeto de la Criminología, México, 1980. P. 16.

(15) Ramírez González Rodrigo. La Victimología. Op. cit. P. 29.

Quien no la denomina ni como ciencia ni como disciplina es Ezzat Abdel Fattah, quien dice que el objetivo de la Victimología es el desarrollo, a través del estudio profundizado de la víctima, de un conjunto de reglas generales y de principios comunes y de otro tipo de conocimientos que pueda contribuir al desarrollo, a la evolución y al progreso de las ciencias criminológicas y jurídicas, permitiendo una mejor comprensión del fenómeno criminal, del proceso criminógeno, de la personalidad y del carácter peligroso del delincuente. (16)

Es la Victimología una nueva disciplina que trata de analizar los hechos criminales desde el punto de vista de la víctima. Esta puede ser una persona física, un grupo de personas, organizaciones de cualquier tipo, sociedades o partes de la sociedad y naciones. Así pues, su centro de atención lo constituye la víctima de un hecho ilícito, pero conjuntamente con la víctima, también es de su interés las consecuencias de ese hecho ilícito, como son los daños causados, la compensación o indemnización que es derecho que se le otorga a la víctima, la ayuda que recibió o debió recibir de la policía, del público, jurisdiccionales, entre otros.

Es la disciplina que mediante el análisis de los datos de los hechos ilícitos (circunstancias de hecho, características de la víctima y de los delincuentes, armas usadas, etc.), la intervención de testigos, de la policía y de sucesos posteriores por los que pasó la víctima, trata de buscar soluciones para reducir o eliminar la delincuencia, no olvidando reparar el daño causado a la víctima. (17)

Por lo que se considera víctima de un delito no meramente a quien sufre daño, sino que se incluye, además, a los familiares o individuos que dependan de la víctima y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

(16) Reyes Calderón, José Adolfo, Leon-Dell, Rosario. Victimología, Cárdenas editor y Distribuidor. México, 1998. PP. 161-162.

(17) López Tapia Guillermo. Victimología y compensación a víctimas, Criminología, XLIII. Núms. 1-12. Academia Mexicana de Ciencias Penales Editorial Porrúa. México, 1982. P. 29

2. SU ORIGEN.

Es importante también observar el origen de las cosas. Dice Antonio Beristain Ipiña que, la actual Victimología, nace como reacción a la macrovictimación de la II Guerra Mundial, y en particular, como respuesta de los judíos, donde versaba el holocausto hitleriano –germano; ayudado por la reparación positiva del pueblo alemán, a partir de 1945. (18)

Continúa diciendo el autor mencionado, que la Victimología nace oficialmente, en el ámbito científico mundial, en el año de 1979, en el Tercer Simposio Internacional de Victimología, en el cual se funda la Sociedad Internacional de Victimología.

Entre los trabajos pioneros de la Victimología está el de Hans Von Heting, del año de 1948. Según él, conviene tener en cuenta tres nociones fundamentales:

Primera, la posibilidad de que una misma persona puede ser delincuente o criminal según las circunstancias, de manera que comience por el rol del criminal y siga con el de la víctima, o al contrario. También cabe la posibilidad de ser al mismo tiempo delincuente y víctima. Esta figura se da con frecuencia en los jóvenes drogadictos que, para conseguir el dinero que necesitan para comprar droga, se van a cometer delitos contra la propiedad.

Siguiendo a Beristain, la Segunda noción es la “víctima latente” que incluye a aquellas mujeres y hombres que tienen una predisposición a llegar a ser víctimas, es decir, una cierta atracción hacia el criminal. Tal es el caso de niños, ancianos, mujeres, discapacitados, etc.

(18) Beristain Ipiña, Antonio. Nuevas Soluciones Victimológicas. Centro de estudios de Política Criminal y Ciencias Penales, 1ª edición. Editorial Jus Peónale. México, 1999. PP. 131-132.

La tercera noción básica se refiere a la relación de la víctima con el delincuente, relación que puede provocar una inversión de los roles de protagonismo. La víctima puede ser el sujeto mas o menos desencadenante del delito.

Pinatel se refirió al tema que nos ocupa diciendo que " En cuanto a la legislación de auxilio a las víctimas del delito, recordaremos que ya en el año de 1891, el Tercer Congreso Jurídico Internacional en Florencia, aprobó la proposición de Garófalo de instruir un fondo de compensación estatal para asistir a las víctimas de ciertos delitos. Prescindiendo de otros muchos datos, en Nueva Zelanda, en el año de 1963 se formuló un programa importante de compensación a las víctimas del delito. En América Latina fue México el pionero, en el año de 1969. En el Distrito Federal se elaboró y aprobó por inspiración de Sergio García Ramírez, entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal, una ley de protección y auxilio a las víctimas del delito..." (19)

3. SU OBJETO DE ESTUDIO.

Si la Victimología es una ciencia, toda ciencia tiene un método, un objeto y un fin. Luego entonces es importante que consideremos cual es el objeto de conocimiento de la Victimología.

Sobre el particular, el Dr. Rodríguez Manzanera, dice que, " El objeto de estudio es, en primer lugar, la víctima, en general parece no haber oposición para este postulado básico". (20)

Aludiendo a Mendelsohn, Aniyar y Moura en sus respectivas obras, dice el distinguido criminólogo mexicano que consideran a la Victimología, de acuerdo a este primer objeto de estudio, estar construido sobre tres planos constitutivos:

(19) Beristain Ipiña, Antonio. Nuevas soluciones victimológicas. Op cit. P. 135.

(20) Rodríguez Manzanera, Luis. Victimología. Op.cit. P. 31.

I.- El plano primordial sería bio-psico-social: el sujeto puesto de frente a todos los factores que los estimulan a convertirse en víctima, comprendidos los casos en los cuales no existe la otra parte de la pareja penal, o sea el delincuente. Por ejemplo, los accidentes de trabajo, en los cuales se es víctima del propio acto; en estos casos se habla de víctima independiente.

II.- El plano criminológico, sobre el cual el problema de la personalidad de la víctima está en relación bio-psico-social solamente con el conjunto de los problemas de la criminalidad y siempre desde el punto de vista terapéutico y profilíctico victimal.

III.- El plano jurídico, el cual consideraría a la víctima en relación con la ley, sea esta penal o bien civil, para los casos de resarcimiento de los daños por ella sufridos.

Como observamos, se admite a la víctima del criminal como a otras en diferentes áreas de aplicación.

Goppinger refiere, quien es objeto de la Victimología son subsumidas no solo las víctimas de los delincuentes, sino también aquellas personas que llegan a ser víctimas sin la intervención de otros, o que llegan a sufrir daños (accidentes laborales, accidentes en viaje, etc. "el accidentado").

El Dr. Luis Rodríguez Manzanera, propone a la víctima en general, es decir, a aquella de conductas criminales o no criminales, o hechos fortuitos, como objeto primordial de la Criminología. (21)

(21) Rodríguez Manzanera, Victimología, Luis. Op. cit. P. 32

No se circunscribe a la víctima su personalidad y características; debe estudiarse también su conducta aislada y en relación con la conducta criminal (si la hay), así como el fenómeno victimal en general, en su conjunto, como suma de víctimas y victimizaciones, con características independientes de las individualizadas que la conforman.

Por su parte, María de la Luz Lima Malvido, dice que la Victimología tiene por objeto el estudio de la víctima tanto individual como colectivamente, la etiología del fenómeno victimal y su comprensión, a fin de crear una infraestructura humana y técnica que pueda y permita brindarles atención, apoyo y prevención. (22)

Nuestra visión sobre la Victimología es la víctima del proceso penal que comprende toda la reacción social ante el fenómeno del crimen. Esto significa que la Victimología, como objeto de estudio, deberá comprender la creación y sanción de la ley desde el punto de vista victimal, lo cual influye, entre otros, los intereses a que obedecen a quienes tienen iniciativa de ley y quienes la aprueban y promulgan. Asimismo, la participación en el drama delictual respecto al protagonista olvidado llamado víctima en su interacción con la policía, con los fiscales del Ministerio Público, con los tribunales de justicia, con los centros carcelarios y las instituciones postcarcelarias.

La Victimología ha ido perfilándose en diversas e importantes necesidades. En su etapa moral, estuvo centrada en definir su campo de estudio como una disciplina autónoma de la Criminología, o bien, como una rama auxiliar de ésta sin llegar a un acuerdo en la doctrina. Sobre la autonomía científica de la Victimología, es de reconocerse que la Criminología le ha ido absorbiendo y constituyendo un cuerpo especializado de investigación.

(22) Lima Malvido María de la Luz. Modelo de atención a víctimas en México, México, 1997. P. 203.

Entre las orientaciones seguidas en materia de investigación victimológica, un primer campo de interés estuvo constituido por el estudio del comportamiento de la víctima, tanto en sus relaciones con el criminal, el hecho delictuoso, como el movimiento de la criminalidad.

Los estudios tipológicos o de tipología victimal encaminados a determinar las responsabilidades de la víctima en el acto delictuoso, las relaciones criminal-víctima, en su variado y múltiple peso y a desarrollar como fin último una prevención victimal, se vieron también enriquecidos con estudios monográficos sobre las víctimas de determinados delitos (sexuales, patrimoniales, etc.) extendiéndose al campo de investigación más allá de las víctimas de actos criminales, suscitándose un interés por las víctimas de accidentes y catástrofes.

En nuestros días, el estudio de las víctimas, ha rebasado el análisis casuístico de las relaciones entre el criminal y la víctima. Además de analizarse los mecanismos psicológicos, que influyen o no, en su victimización, se intenta evaluar las consecuencias psicológicas, sociales y económicas del estado de victimización; además de ello, la prevención, la indemnización o compensación a las víctimas son también otras figuras importantes.

Como consecuencia de todo lo mencionado, la Victimología, en su desenvolvimiento, se ha preocupado preferentemente de las cuestiones siguientes: de las indemnizaciones a las víctimas de hechos delictivos, de la elaboración y ejecución de programas de ayuda y tratamiento a las mismas, de alcanzar una mejor comprensión del fenómeno criminal en función de la posible intervención de la víctima que puede matizar la responsabilidad del delincuente y del exámen de la predisposición victimal, en orden a una más fructífera prevención del crimen.

4. SU IMPORTANCIA.

Deseamos destacar en este apartado respecto de la importancia de la Victimología. Obviamente, tiene relación con el interés y la trascendencia.

Siguiendo al maestro Elías Neuman, destaca que fueron muchos los impulsos que se sumaron, desde hace unos años, hasta constituir a la disciplina, en "baluarte" de un tema olvidado como lo es el de la víctima del delito. (23)

Un psicoanalista alemán, Menniner, escribe: "El hombre contra sí mismo", en el que alerta sobre el tipo de suicidios inconscientes en los delitos con automotores. Henry Elleberg, en 1954, aportó una considerable contribución a través de un artículo que denominó "Relaciones psicológicas entre el criminal y su víctima". (24)

También lo hizo el belga Cornil, a través de otro artículo, "Contribución de la Victimología a las Ciencias Criminológicas (1985/59)". En Latinoamérica, el venezolano José Rafael Mendoza trató el tema en un trabajo sobre la importancia de la víctima en relación con los delitos por imprudencia o culposos del automovilismo 1953, y sobre todo Luis Jiménez de Asúa, quién en el Instituto de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, efectuó, por el año de 1958, un seminario de doctorado que dirigía un trabajo de investigación junto a varios discípulos (Iturbe, Sempertegui, Liechstein Mohor y otros), cuya lectura es imprescindible. El profesor español, dio sobre el tema conferencias en México, Panamá y Valparaíso (Chile).

(23) Neuman, Elías, Victimología, Op. cit. P. 32.

(24) Landrove Díaz, Gerardo, Victimología, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 1990. P. 47.

Sin embargo, poco ha quedado de todo ello. Las enseñanzas no fueron recogidas en nuestro país. Las nuevas generaciones, incluidos algunos profesores, no han accedido a su estudio. Y es lamentable, por la importancia que reviste actualmente la Victimología como rama auxiliar de la Criminología y como fundamental aporte para una coherente política criminológica. Hay sólo artículos aislados (Scime, Rosentok, Iturbe, Aguirre Obarrio, entre otros) que dan cuenta de la novedad, pero el desconocimiento es casi total.

Otro aspecto es que la Criminología no tiene el auge en las facultades de Derecho en el mundo, ya que no es considerada como asignatura obligatoria.

En el extranjero, en los países europeos, en Israel y, sobre todo, en los Estados Unidos y Japón, se ha desarrollado una notable doctrina con respecto a la materia y se han reunido varios Simposios bajo el patrocinio de la Sociedad Internacional de Criminología. El Primero de ellos fue el de Jerusalén (Israel) en 1973, el Segundo, en Bostón (EE.UU) en 1976, el Tercero, en Manster, Alemania Occidental, en 1979; el Cuarto parte en Tokio y parte en Kioto (Japón) en 1982 y el Quinto en Yugoslavia en 1985.

En Tokio, Japón, tal vez el país más adelantado de la materia, funciona el primer Instituto de Victimología fundado en 1968 por el Dr. Koichi Miyazawa, su actual Director.

La idea reside en crear una Facultad de Victimología general, según la teoría de Mendelshon y otros investigadores. En el Instituto aprendieron, hasta 1980, ochocientos estudiantes a partir de diciembre de 1971 y se están preparando victimólogos (científicos y profesionales de la materia). Cuenta con personal especializado necesario y una biblioteca con un catálogo de 50.000 temas referentes a las víctimas. Ha publicado una serie de cinco volúmenes sobre Victimología, conteniendo cada uno de ellos aporte de 10 o 12 estudiosos japoneses.

Asimismo, en la Organización de las Naciones Unidas, se ha tratado el tema con resultados favorables, y todo ello implica la importancia que reviste el estudio de la Victimología, su interés por profundizar respecto del tema en cuestión y su trascendencia va más allá de lo que se había previsto analizar y estudiar sistemáticamente hablando.

En México, también se ha profundizado sobre la Victimología como veremos en el Capítulo IV de este trabajo.

B. LA VÍCTIMA.

1. CONCEPTO DE VÍCTIMA.

El concepto de víctima aparece como uno de los más antiguos de la humanidad.

El origen del nombre víctima algunos autores lo hacen derivar de "vincire", que significa animales que se sacrificaban a los dioses. Otros de "vincere" porque representa al sujeto vencido. (25)

La Real Academia española, define como víctima, a "La persona o animal sacrificado, persona que se expone a un grave riesgo; persona que padece daño por culpa o por causa fortuita". Estamos de acuerdo con esta definición, ya que víctima no sólo es la persona que sufre un daño ocasionado por otra persona a la que se le denomina delincuente, sino también se puede llegar a ser víctima por causas fortuitas.

(25) Aniyar de Castro, Lola. Victimología. Facultad de Derecho, Universidad de Zulia, Venezuela, 1969. P. 17.

Las Naciones Unidas señala que "se entenderá por víctimas a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros incluyendo el abuso del poder". (26)

Por otra parte Hilda Marchiori dice que es la persona que padece un sufrimiento físico, psicológico y social a consecuencia de la violencia, de una conducta agresiva antisocial. Mientras que Rodríguez Manzanera menciona que la palabra víctima proviene del latín y que, originalmente se refería a la persona o animal destinados al sacrificio. Se observa que este concepto coincide con el de la Real Academia Española. (27)

También podrá considerarse víctima a una persona que identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador, independientemente de la relación familiar del perpetrador y la víctima. En la expresión víctima se incluye además, en su caso, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

En otro concepto, Beristain define a la víctima como la persona moral, una organización, el orden jurídico y/o el moral, amenazados, lesionados o destruidos. (28)

También se define como persona o animal destinado al sacrificio. Persona que sufre las consecuencias de una acción propia o de otros. Persona que muere en un accidente, desastre, etc. (29)

(26) Marchiori, Hilda y otros. La víctima del delito. Editorial Córdoba, Argentina, 1990. P. 12

(27) Reyes Calderón, José Adolfo, Leon-Dell, Rosario. Victimología, Op. cit. P. 171.

(28) Beristain Ipiña, Antonio. Nueva Criminología desde el Derecho Penal y la Victimología. Tirant Lo Blanch, Valencia, 1994. P.253.

(29) Diccionario Larousse. Diccionario de la Lengua española. Editorial Larousse. México, 1994. P. 684.

Reuniendo los conceptos señalados se llega a la conclusión de que víctima es la persona que sufre daños o lesiones, ya sea físicas, psicológicas, morales, patrimoniales y sociales, en su persona o en sus bienes; provocados por ella misma, por otra persona o por casos fortuitos y no sólo se debe considerar víctima al sujeto pasivo, es decir a la persona que sufre el daño directo, sino también a los terceros que pueden llegar a padecer un daño a consecuencia del hecho.

2. LA TRASCENDENCIA DE SU ESTUDIO.

Consideramos que el estudio de la víctima desde tiempos remotos ha sido de gran importancia. En la actualidad, como hemos podido observar en el desarrollo de los temas, se le ha dado más enfoque.

El stress, provocado por la violencia, puede producir conductas post-delictivas desencadenantes de nuevos comportamientos, como el temor que siente la víctima de salir de su hogar, abandono laboral, educativo, imposibilidad de desempeñar sus labores, enfermedad, trastornos psíquicos, problemas sociales, desintegración familiar, conductas de venganza, alcoholismo, conductas autodestructivas, intentos de suicidio y hasta conductas delictivas.

En nuestra actual cultura criminológica, más que juridicopenal, cuando empírica e interdisciplinariamente se constata el desamparo en que yacen muchas víctimas en comparación con sus victimarios, parece lógico, humano y teológicamente debido, preferir y atender, antes y más, a las víctimas que a los delincuentes.

A pesar de los múltiples estudios que se están llevando a cabo, quedan muchos aspectos importantes desconocidos que deben ser objeto de futuras investigaciones, como indica Gottfredson, en su trabajo de 1989. Como él demuestra, sabemos todavía poco acerca del

porcentaje de víctimas que sufren perturbaciones emotivas, muy poco de los factores que hacen la victimación más traumática en unas personas que en otras, menos aún sobre la evolución de estos diversos efectos, o sobre la capacidad de superación de esos perjuicios causados por el delito.

El estudio profundo de esas investigaciones, llevaría a obtener una mejor postura respecto de la víctima, sus necesidades, los alcances y consecuencias del delito, los cuales están vinculados a la índole de la violencia sufrida, a las características de la personalidad de la víctima, a la reacción de la familia y del medio social y no se limitan únicamente al momento posterior al hecho, sino que la agresión, la reacción ante el delito (hablando de víctimas del delito), afectarán y en muchos casos, definitivamente, a la víctima y a su familia.

Las consecuencias de este estudio son impredecibles y surtirán un enriquecimiento de ideas. La justicia resplandecerá con el estudio del agredido, se comprenderá mejor la conducta del transgresor y las sentencias serán más justas; principalmente se obtendrán mejores resultados en cuanto al comportamiento posterior de la víctima.

No puede explicarse el fenómeno criminal sin la presencia de la víctima. Será preciso su análisis e investigación, que revelan, en múltiples delitos, la cada vez más tangible interacción con el delincuente, a tal punto que, sin ella, no puede comprenderse debidamente la conducta de éste.

C. VICTIMIZACIÓN CRIMINAL.

1. CAUSAS.

La victimización es un término presentado por Mendelsshon y cuyo significado se puede deducir fácilmente. Para este autor la victimización, es la base fundamental de la Victimología.

En forma sencilla se puede decir que la victimización es el efecto de sufrir un daño, directa o indirectamente, por un delito, o en otras palabras, la victimización supone que una persona, grupo o sector social es o fue objeto de un daño o lesión por un delito o infracción.

La victimización refleja la experiencia personal de la víctima en función de las iniciales consecuencias del delito: físicas, económicas o psicológicas, por otro parte se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal y, en no pocas ocasiones, resulta incluso más nociva al incrementar el daño causado por el delito con otros de dimensión psicológica o patrimonial.

Los procesos de victimización deben distinguirse en primarios, secundarios y terciarios.

Victimización primaria significa convertirse en víctima a causa de una acción punible; mientras que con la victimización secundaria se acentúa la victimización primaria debido a la falta de reacción por parte del medio social de la víctima y por parte de las instancias formales del control social (por ejemplo, la policía). La victimización terciaria significa la solidificación de un proceso de adscripción y etiquetamiento con relación al rol de víctima. (30)

En efecto, la victimización primaria refleja la experiencia individual de la víctima y las diversas consecuencias perjudiciales primarias producidas por el delito, de índole física, económica, psicológica o social.

Como se señaló con anterioridad, la victimización secundaria se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, con el aparato represivo del Estado.

(30) Beristáin Ipiña, Antonio. Nuevas soluciones victimológicas. Op. cit. P. 179.

El daño tercero procede principalmente de la conducta posterior de la misma víctima. Emerge como resultado de las vivencias y de los procesos de adscripción, como consecuencia o valor añadido de las victimizaciones primaria y secundaria precedentes.

2. CONSECUENCIAS.

Los efectos de los delitos sobre las víctimas individuales son, en la mayoría de los casos, altos en cuanto pérdidas materiales, los daños emocionales son de gran escala y los daños psíquicos son especialmente graves.

Gerardo Landrove Díaz, dice que en función del delito, de la personalidad de cada uno de los sujetos pasivos y de una amplia gama de circunstancias concurrentes, se derivan muy diferentes consecuencias. (31)

En realidad muy poco se estudia este tema y poca importancia se le da, el perjudicado a consecuencia de un delito en muy pocas ocasiones recibe ayuda psicológica, no se observa la situación desconcertante por la que atraviesa, situación que le causa trauma y desequilibrio psicológico que puede ser momentáneo, temporal o permanente.

Con frecuencia los daños experimentados por la víctima no se limitan a la lesión o puesta en peligro del bien jurídico del que es titular; la víctima sufre a menudo un severo impacto psicológico, que incrementa el daño material o físico del delito; la impotencia ante la agresión, o el miedo a que se repita, produce ansiedad, angustia o abatimiento, cuando no complejos de culpabilidad con relación a los hechos acaecidos, lo que con cierta frecuencia repercute en los hábitos del sujeto y altera su capacidad de relación.

(31) Landrove Díaz, Gerardo. Victimología. Op, cit. P.152.

Por otro lado, la respuesta social a los padecimientos de la víctima no es siempre solidaria; en el mejor de los casos cristaliza en actitudes compasivas, lo que a su vez genera también aislamiento. Todo esto alude a las iniciales consecuencias del delito; a la victimización producida por el mismo, (consecuencias de la victimización primaria).

La segunda experiencia victimal, con cierta frecuencia resulta más negativa que la primaria, porque incrementa el daño causado por el delito con otros de dimensión psicológica o patrimonial. En contacto con la administración de justicia o la policía, las víctimas experimentan muchas veces el sentimiento de estar perdiendo el tiempo malgastando su dinero; otras sufren incomprendiones derivadas de la excesiva burocratización del sistema o, simplemente, son ignoradas. Incluso, en algunos casos y con relación a determinados delitos, las víctimas pueden llegar a ser tratadas de alguna manera como acusados y sufrir la falta de tacto o la incredulidad de determinados profesionales. A veces, los interrogatorios de la defensa se orientan a tergiversar su intervención en los hechos que se juzgan.

De lo anterior, se observa que el propio sistema es el que victimiza a quien se dirige al mismo solicitando justicia y protección, porque su nocividad se añade a la derivada del delito, porque se siente especialmente frustrada en sus expectativas, y sobre todo, porque tal proceso afecta al prestigio del propio sistema y condiciona negativamente la actitud de la víctima y del colectivo social respecto del mismo.

En conclusión, las consecuencias de la victimización son pérdidas patrimoniales, traumas psicológicos, morales, entre las principales; las cuales se pueden agravar si no se atienden a tiempo. De ahí la importancia de considerar la asistencia a las víctimas del delito.

CAPÍTULO III
NATURALEZA JURÍDICA DE LA VÍCTIMA.

Cuando nos referimos a la naturaleza de una persona o cosa, es aludir a su esencia misma, a sus características. Ahora bien, si trasladamos la naturaleza al campo de lo jurídico, nos estaremos refiriendo al tratamiento que los ordenamientos jurídicos otorgan, en este caso, al tema que nos ocupa. Las leyes al crear a determinadas figuras jurídicas como las que estamos tratando las reviste de ciertas características que van a distinguirlas de otras.

A. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ha sido denominada de muchas maneras: La norma de normas, Ley Fundamental, Código Supremo. Esto nos da una idea de que la Constitución dentro de la jerarquía de las normas en México, es superior a otras disposiciones normativas.

Al respecto, el artículo 133 Constitucional dice:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

El artículo 128 señala lo siguiente:

"Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen."

En este precepto se encuentra el fundamento de que la Constitución es suprema, por ello, trasladando al tema que nos ocupa, nos corresponde observar si existe la figura de la víctima.

El 3 de septiembre de 1993 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 20 constitucional, siendo en este artículo donde se localiza la mencionada figura en el párrafo in fine, que a la letra dice:

“En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes.”

Como podemos observar la norma suprema de México contempla a la víctima, su fundamento constitucional se encuentra bien definido. La víctima ha sido elevada a rango constitucional.

B. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

Este ordenamiento jurídico es considerado como una Ley Secundaria que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931.

CÓDIGO PENAL.- Compilación de preceptos jurídicos; actualmente es la fijación escrita que comprende el derecho positivo en la rama penal con unidad de materia, plan, sistema y método. Es un ordenamiento punitivo. (32)

Este Código es aplicable en materia de fuero común, es decir, en el Distrito Federal.

También se refiere a la víctima en los artículos 30, 30 BIS, 31, 31 BIS, 34 Y 37, que dicen:

(32) Instituto Nacional de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano, Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. México, 1993. P 489.

ARTÍCULO 30. La reparación del daño comprende:

- I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;*
- II.- La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos psicoterapéuticos y curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima; y*
- III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.*

Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte aplicándose las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 30 BIS. Tienen derecho a la reparación del daño en el siguiente orden:

- a) La víctima o el ofendido;*
- b) En caso de fallecimiento de la víctima, las personas que dependiesen económicamente de él al momento del fallecimiento, o sus derechohabientes.*

ARTÍCULO 31. La reparación será fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso.

Para los casos de reparación del daño causado con motivo de delitos culposos, el Ejecutivo local reglamentará, sin perjuicio de la resolución que se dicte por la autoridad judicial, la forma en que, administrativamente, deba garantizarse mediante seguro especial dicha reparación.

ARTÍCULO 31 BIS. En todo proceso penal el Ministerio Público estará obligado a solicitar, en su caso, la condena en lo relativo a la reparación del daño y el juez a resolver lo conducente.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa de treinta a cincuenta días multa.

ARTÍCULO 34. La reparación del daño proveniente del delito que deba ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público. La víctima, el ofendido, sus dependientes económicos o sus derechohabientes podrán aportar al Ministerio Público o al Juez en su caso, los datos y pruebas que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales.

En toda sentencia condenatoria el juez deberá resolver sobre la reparación del daño, ya sea absolviendo o condenando a pagar cantidad precisa y no dejar a salvo los derechos del ofendido ni aplazar la determinación del monto a incidente o resolución posterior.

El incumplimiento por parte de las autoridades de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, será sancionado con multa de treinta a cuarenta días de salario mínimo.

Cuando dicha reparación deba exigirse a tercero, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente, en los términos que fije el propio Código de Procedimientos Penales.

Quien se considere con derecho a la reparación del daño, que no pueda obtener ante el Juez penal, en virtud de no ejercicio de la acción por parte del Ministerio Público, sobreseimiento o sentencia absolutoria, podrá recurrir a la vía civil en los términos de la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 37. La reparación del daño se mandará hacer efectiva, en la misma forma que la multa. Una vez que la sentencia que imponga tal reparación cause ejecutoria el tribunal que la haya pronunciado remitirá de inmediato copia certificada de ella a la autoridad fiscal competente y ésta, dentro de los tres días siguientes a la recepción de dicha copia, iniciará el procedimiento económico coactivo, notificando de ello a la persona en cuyo favor se haya decretado, o a su representante legal.

En este ordenamiento jurídico se hace referencia a la reparación del daño, tema que atañe a la víctima; señala que comprende dicha reparación, quienes son las personas que tienen

derecho a la misma, quienes fijan esta reparación y su efectividad. Como se observa, el legislador le dio orientación a la indemnización que se le debe dar a la persona que fue víctima de un delito, en la actualidad muy pocas víctimas saben que tienen el derecho de exigir la reparación del daño y que es una obligación que tiene que cumplir el culpable de un ilícito penal, lo cual nos lleva a pensar que muy pocos lesionados obtienen este beneficio.

C. CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Este Código también es una Ley Secundaria promulgado el 23 de agosto de 1934.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.- Es regulador de los procesos contra los acusados a los que se imputan delitos de carácter federal, tipificados por el Código Penal; aplicándose en toda la República en esta materia. (33)

Siguiendo la línea trazada por el artículo 20 constitucional, este ordenamiento establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1º. El presente Código comprende los siguientes procedimientos:

- I.-El de averiguación previa...;*
- II.-El de preinstrucción...;*
- III.-El de instrucción...;*
- IV.-El de primera instancia...;*
- V.-El de segunda instancia...;*
- VI.-El de ejecución...;*
- VII.-Los relativos a inimputables...;*

Si en cualquiera de esos procedimientos algún menor e incapaz se ve relacionado con los hechos objeto de ellos, sea como autor o partícipe, testigo, víctima u ofendido, o con cualquier otro carácter, el Ministerio Público o el tribunal respectivo, suplirán la ausencia o deficiencia de razonamientos y fundamentos que conduzcan a proteger los derechos que legítimamente puedan corresponderle.

(33) Instituto Nacional de Investigaciones Jurídicas. Op. cit. P. 495.

ARTÍCULO 2º. Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales.

En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:

I.-...

II.-..., así como a la reparación del daño.

III.-...

IV.-...

V.-Dictar todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas;

VI.-Asegurar o restituir al ofendido en sus derechos en los términos del artículo 38:

VII.-...

VIII.-Acordar y notificar al ofendido o víctima el no ejercicio de la acción penal, y en su caso, resolver sobre la inconformidad que aquellos formulen;

IX.-...

X.-...

XI.-...

ARTÍCULO 16.

A las actuaciones de averiguación previa sólo podrán tener acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido y/o su representante legal, si los hubiere.

.....

ARTÍCULO 28. Cuando el inculpado, el ofendido o el denunciante..., no hablen o no entiendan suficientemente el idioma castellano, se les nombrará a petición de parte o de oficio, uno o más traductores,...

ARTÍCULO 31. Si el inculpado, el ofendido...fuere sordomudo, se le nombrará como intérprete a una persona que pueda comprenderlo, siempre que sea mayor de 14 años,...

ARTÍCULO 123. Inmediatamente que el Ministerio Público Federal o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de

averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso...

ARTÍCULO 136. En el ejercicio de la acción penal, corresponde al Ministerio Público:

I.-...

II.-...

III.-Pedir el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño;

IV.-...

V.-...

VI.-...

ARTÍCULO 141. En todo procedimiento penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a:

I.-Recibir asesoría jurídica y ser informado, cuando lo solicite, del desarrollo de la averiguación previa o del proceso;

II.-Coadyuvar con el Ministerio Público;

III.-Estar presente en todos los actos procesales en los que el inculcado tenga este derecho;

IV.-Recibir la asistencia médica de urgencia y psicológica cuando lo requiera;

V.-Las demás que señalen las leyes.

En virtud de lo anterior, podrán proporcionar al Ministerio Público o al juzgador, directamente o por medio de aquél, todos los datos o elementos de prueba con que cuenten, que conduzcan a acreditar los elementos del tipo penal y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculcado, según el caso, y la procedencia y monto de la reparación del daño.

En todo caso, el juez de oficio mandará citar a la víctima o el ofendido por el delito para que comparezca por sí o por su representante designado en el proceso, a manifestar en éste lo que a su derecho convenga respecto a lo previsto en este artículo.

ARTÍCULO 149. El Ministerio Público, el ofendido o sus legítimos representantes solicitarán al juez, y éste dispondrá con audiencia del inculpado, salvo que éste se haya sustraído a la acción de la justicia, el embargo precautorio de los bienes en que pueda hacerse efectiva la reparación de daños y perjuicios. Tomando en cuenta la probable cuantía de éstos, según los datos que arrojen las constancias procesales, se negará el embargo o se levantará el efectuado, cuando el inculpado u otra persona en su nombre otorguen caución bastante, a juicio del órgano jurisdiccional, para asegurar la satisfacción de la responsabilidad de los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 293.deberá fijar en proposiciones concretas, los hechos punibles que atribuya al acusado, solicitar la aplicación de las sanciones correspondientes, incluyendo la reparación del daño y perjuicio....

En este Código de Procedimientos se observan los derechos que tienen la víctima u ofendido en un proceso, contemplando la reparación del daño. Una observación que se hizo es que el artículo 141 señala los derechos de la víctima como los menciona nuestra Carta Magna en el artículo 20, último párrafo.

D. LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Esta ley también tiene aspectos relacionados con la víctima, estando entre ellos el de realizar programas para la atención a víctimas del delito.

ARTÍCULO 6. La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I.-....

II.-....

III.-....

IV -

V.-....

VI.-....

VII.-*Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país.*

VIII.-*Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos.*

IX.- *Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;*

X.-....

XI.- *Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;*

XII.-....

XIII.-*Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.*

XIV.-*Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;*

XV.-....

Con base al anterior artículo, se realizan programas de difusión de los derechos de la víctima del delito, como por ejemplo el llamado Províctima. Delitos contra la libertad, el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar; elaborado por la Cuarta Visitaduría General. Programa de atención a víctimas del delito, para la defensa y promoción de los Derechos Humanos de las víctimas del delito.

Como este tipo de programas es necesario que se elaboren en todo el territorio del Distrito Federal; con mayor difusión, periódicamente y sobre todo informar a las personas cual es la finalidad de los mismos, ya que en la actualidad se llevan a cabo pero la gente desconoce su objetivo y por ello la mayoría no acude, dando como resultado una negatividad para volver a

formularlos, siendo erróneo, ya que en las circunstancias en que se encuentran las víctimas de los delitos son de gran ayuda. Se requiere una compañía de penetración más profunda.

E. LEY SOBRE AUXILIO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DEL ESTADO DE MÉXICO.

En el año de 1969, México se puso a la vanguardia de América y buena parte del mundo, al crearse una Ley de protección y auxilio a las víctimas del delito del Estado de México.

Allí se fija claramente la manera de comprobar el estado económico de las víctimas a las cuales la ley protege, por medio de un organismo de antigua raigambre en varios Estados del país, el Departamento de Prevención y Readaptación Social. Se fijan las normas de recaudar los fondos para el auxilio previsto sin necesidad de recurrir a imposiciones de los contribuyentes.

En virtud de que es una Ley con pocos artículos la transcribiremos a continuación:

ARTÍCULO 1°. El Departamento de Prevención y Readaptación Social brindará la más amplia ayuda, conforme a las posibilidades y necesidades, a quienes se encuentren en difícil situación económica y hubiesen sufrido daño material como consecuencia de un delito, cuyo conocimiento corresponda a las autoridades judiciales del Estado. Esto se entiende sin perjuicio de lo previsto acerca de la reparación del daño, en el Código Penal, y en el Código de Procedimientos Penales.

Para el anterior efecto, el propio Departamento comprobará en forma sumaria y por los medios que juzgue pertinente la causa del daño que ante dicha dependencia se manifestase, su monto, y la necesidad urgente que el dañado tenga de recibir ayuda del Estado.

Se deberá comprobar que el solicitante, carece de recursos propios con que subvenir a sus necesidades mediatas y que no le es posible obtener, en forma lícita y adecuada, auxilio de otra fuente.

ARTÍCULO 2°. El auxilio que el Departamento de Prevención Social brinde a la víctima del delito, podrá ser de cualquier clase, según las circunstancias del caso, para lo cual recabará la colaboración de dependencias y organismos públicos que estarán obligados a prestarles en la medida de sus posibilidades. Asimismo, el Departamento podrá solicitar la ayuda de particulares.

ARTÍCULO 3°. La asistencia económica que se preste, cuyo monto será prudentemente regulado por el Jefe del Departamento de Prevención y Readaptación Social, a fin de que sea posible brindarla al mayor número de personas, se otorgará con cargo a un fondo de reparaciones integrado con las siguientes percepciones:

1) La cantidad que el Estado recabe por conceptos de cauciones que se hagan efectivas en el caso de incumplimiento de obligaciones inherentes a la libertad provisional bajo caución, la suspensión condicional de la condena y la libertad condicional, según lo previsto por las leyes respectivas.

2) La cantidad que el Estado recabe por concepto de multas impuestas como pena, por las autoridades judiciales.

3) La cantidad que por concepto de reparación del daño deben cubrir los reos sentenciados a tal pena por los Tribunales del Estado, cuando el particular beneficiado se abstenga de reclamar en tiempo dicha reparación, o renuncie a ella, o cuando la misma se deba al Estado en calidad de perjudicado.

4) El cinco por ciento de la utilidad líquida anual de todas las industrias, servicios y demás actividades lucrativas existentes en los reclusorios estatales.

5) Las aportaciones que para esta fin hagan el propio Estado y los particulares.

ARTÍCULO 4°. A efecto que la Dirección General de Hacienda inicie de inmediato el procedimiento económico coactivo que corresponda, los Tribunales correspondientes harán del conocimiento de aquella dependencia, los casos de revocación de libertad provisional o de suspensión condicional de la condena, cuando dicha vocación determine que se haga efectiva la caución otorgada.

Por su parte el Departamento de Prevención y Readaptación Social informará a la Dirección

Nacional de Hacienda, acerca de las sentencias ejecutorias en las que se haga condena a multa y a reparación del daño, o sólo alguna de estas penas.

ARTÍCULO 5°. Para los efectos previstos en el artículo 3° fracción 4ª, y los demás fines de control que resulten pertinentes, los Directores de los Reclusorios estatales rendirán anualmente a las Direcciones Generales de la Gobernación y Hacienda, informe detallado sobre el resultado del último ejercicio y entrarán a la segunda dependencia indicada, la cantidad que constituya el porcentaje fijado en la fracción 4ª del artículo 3°. Para ello, en los reclusorios se formará un fondo de previsión, en el curso de cada ejercicio. A su vez, la Dirección General de Hacienda informará trimestralmente, sobre las cantidades que integren el fondo de reparaciones. Además el Reglamento del Centro Penitenciario de Toluca prevé expresamente el trabajo obligatorio del recluso para, entre otros fines, solventar la indemnización debida a la víctima del delito.

Esta ley fue una de las pioneras en América Latina en contemplar a la víctima. A partir de que se elaboró y aprobó, México dio un gran paso en materia de Victimología. El objetivo principal de la misma es brindar apoyo económico a las víctimas del delito que se encuentran en difícil situación económica. Aquí el legislador se preocupó más por auxiliar en lo económico, dejando a un lado la ayuda psicológica que también resulta ser de suma importancia para la rehabilitación de la misma.

F. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.

Publicada en el Diario Oficial el 27 de diciembre de 1991.

Es aplicable en todo el territorio Nacional en Materia de Fuero Federal. Se señalará un aspecto primordial.

Esta Ley hace referencia al tema en comento, en virtud de que en el artículo 10 estipula:

“El responsable de alguno de los delitos previstos en la presente ley estará obligado a cubrir los gastos de asesoría legal, médicos, funerarios, de rehabilitación o de cualquier otra índole, en que hayan incurrido a la víctima o sus familiares, como consecuencia del delito. Asimismo, estará obligado a reparar el daño y a indemnizar por los perjuicios causados a la víctima o a sus dependientes económicos, en los siguientes casos:

- I.-Pérdida de la vida;*
- II.-Alteración de la salud;*
- III.-Pérdida de la libertad;*
- IV.-Pérdida de ingresos económicos;*
- V.-Incapacidad laboral;*
- VI.-Pérdida o el daño a la propiedad, y*
- VII.-Menoscabo de la reputación.*

Para fijar los montos correspondientes, el juez tomará en cuenta la magnitud del daño causado. El Estado estará obligado a la reparación de los daños y perjuicios, en los términos de los artículos 1927 y 1928 del Código Civil.

Es una ley que contempla claramente las obligaciones para con la víctima de quienes cometen el delito de tortura y muy acertadamente son mencionados los casos en los que causan perjuicio.

G. REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

REGLAMENTO.- (De reglar y éste a su vez, del latín regularē.) Es una norma de carácter general, abstracta e impersonal, expedida por el titular del Poder Ejecutivo con la finalidad de lograr la aplicación de una ley previa. (34)

(34) Instituto Nacional de Investigaciones Jurídicas. Op. cit. P. 2751

Todo reglamento es una norma que complementa y amplía el contenido de una ley, por lo que jerárquicamente aquél esta subordinado a ésta

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, fue publicado en el Diario Oficial el 27 de diciembre de 1999; el cual regula todos los pormenores en materia de procuración de justicia.

De este Reglamento se derivan algunas unidades administrativas encargadas de dar protección a las víctimas.

ARTÍCULO 2°. La Procuraduría, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las siguiente unidades administrativas siguientes:

(Se mencionan las de la materia que nos ocupa):

- *Subprocuraduría, Direcciones generales y Direcciones de área de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.*
- *Dirección General de Atención a Víctimas de Delito.*

ARTÍCULO 45. Las Fiscalías Desconcentradas tendrán atribuciones en materia de averiguaciones previas, policía judicial, servicios periciales, consignaciones, derechos humanos, servicios a la comunidad, atención a víctimas de delito, seguridad pública, política y estadística criminal y servicios administrativos, en los términos que determine el Procurador mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

.....

ARTÍCULO 64. La Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad tendrá bajo su supervisión a la Dirección General de Servicios a la Comunidad, así como a la Dirección General de Atención a Víctimas del

Delito, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos las atribuciones siguientes:

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.-Promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios.

VI.-Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para efectos del último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.-...

VIII.-...

IX.-...

X.-...

XI.-Establecer las direcciones y lineamientos conforme a las políticas institucionales para proporcionar a las víctimas de delitos, los servicios legales, médico y psicológicos necesarios para procurar su restablecimiento.

XII.-...

XIII...

ARTÍCULO 66. Al frente de la Dirección General de Atención a Víctimas de Delito habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos las atribuciones siguientes:

I.- Establecer en el ámbito de su competencia lineamientos para auxiliar a las víctimas de delito, así como a sus familiares, encauzándolas a las instituciones especializadas para su atención;

II.- Establecer criterios para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas de delitos y sus familiares, así como proporcionar servicios en esta materia en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría y las agencias especializadas del Ministerio Público que sean competentes;

III.- Promover, apoyar y difundir acciones para el auxilio y tratamiento de personas con problemas de farmacodependencia y alcoholismo;

IV.- Coadyuvar en la localización de personas extraviadas o ausentes en el Distrito Federal y proponer a sus superiores jerárquicos política para la atención integral de este problema;

V.- Promover acciones de apoyo y coordinación ante organismos públicos y privados especializados a favor de las víctimas u ofendidos por el delito.

VI.- Planificar, programar, coordinar, vigilar y evaluar en el ámbito de su competencia, las acciones de las unidades dedicadas al apoyo a personas extraviadas y ausentes; a la terapia de apoyo a víctimas de delitos sexuales y a la atención a víctimas de delito violento, las cuales se registrarán por los acuerdos que emita el Procurador;

VII.- Apoyar las actividades del Albergue Temporal de la Institución en el ámbito de su competencia;

VIII.- Coordinarse con las áreas competentes de la Procuraduría para promover que se garantice y se haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios a las víctimas u ofendidos por el delito;

IX.- ...;

X.- Operar y ejecutar bases, convenios y otros instrumentos de coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como aplicar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos internacionales en los que México sea parte en materia de atención a víctimas de delito, y

XI.- Coordinarse con la Dirección General de Servicios a la Comunidad a fin de establecer los mecanismos necesarios para el buen desempeño y los resultados debidos para el auxilio y atención de las víctimas del delito.

En estos artículos se ven plasmados algunos de los derechos a los que son acreedores las víctimas del delito pero como son disposiciones secundarias no se llevan a cabo en su totalidad.

En primera instancia carecen de coordinación los centros que dependen de esta Dirección como el CAVI, CAPEA, por mencionar algunos; en segunda instancia su finalidad no la pueden llevar a cabo ya que se necesita de una ley previa; al referirnos a este reglamento, es decir, al Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se sobreentiende que previamente existe la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pero en materia de protección, prevención y asistencia a las víctimas del delito no exista ninguna ley y, como se mencionó con anterioridad, precisamente es lo que se busca, que exista una ley que regule los derechos de las víctimas del delito para que las normas ya existentes se puedan llevar a la práctica en su totalidad.

En consecuencia, la diferencia esgrima en que estas normas provienen de un reglamento y no de una ley lo cual cambia el punto de vista ya que dichas normas son de menor jerarquía, por lo que el reglamento está subordinado a una ley en el orden jurídico.

H. DERECHO INTERNACIONAL.

Haciéndose un estudio minucioso, se pudo observar que a la fecha México no ha celebrado Tratado ni Convenio con otros países en materia de víctimas.

Existe la DECLARACIÓN DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA Y DE ASISTENCIA PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y ABUSO DEL PODER; instrumento adoptado por el Gobierno de México, en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 1985, adoptado por la Asamblea General en su Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985.

A continuación se presentan los puntos más importantes y notas del documento mencionado con antelación.

ALCANCE

“Las disposiciones contenidas en el presente documento serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otro orden, creencias o prácticas culturales, bienes, nacimiento o situación familiar, origen étnico social o impedimentos”

Acceso a la justicia e igualdad de trato:

- “Debe tratarse a las víctimas con compasión y respeto por su dignidad. Tienen derecho a justicia y a pronta reparación por el daño que hayan sufrido”;

- Deben establecerse y fortalecerse mecanismos judiciales y administrativos para permitir a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales y oficiosos, expeditos, justos, económicos y accesibles.

- Debe informarse a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

- Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas (información en el idioma de la víctima, conocimiento del proceso, prestación de asistencia durante el proceso, proteger la vida privada y la seguridad de la víctima).

RESARCIMIENTO

“Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las

personas a su cargo” (devolución, bienes, reembolso, prestación de servicios y rehabilitación física y del medio ambiente).

INDEMNIZACIÓN

“Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente” (a las víctimas directas y a la familia. Fomentando el establecimiento de fondos nacionales para tal efecto).

ASISTENCIA SOCIAL

“Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos”.

Por otra parte nos permitimos mencionar algunos Tratados que se abocan más al tema que nos ocupa siendo los siguientes:

TRATADOS MULTILATERALES: CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. “PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA”.

- Adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.
- Publicado en el Diario Oficial del 7 de mayo de 1981.

- Aprobada por el Senado del 18 de diciembre de 1980, según Decreto publicado en el Diario Oficial del 9 de enero de 1981.
- Entró en vigor el 18 de julio de 1978 y para los Estados Unidos Mexicanos el 24 de marzo de 1981

El Tratado se conviene con base a lo siguiente:

Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención, reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre,

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana

de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional.

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y

Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia.

A continuación se mencionará otro convenio, el cual está también avocado a los derechos humanos (se relaciona con la materia):

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA"

- Adoptada en la ciudad de Belem do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.
- Firmada por los Estados Unidos Mexicanos el 4 de junio de 1995.
- Aprobada por el Senado el 26 de noviembre de 1996, según decreto publicado en el Diario Oficial del 12 de diciembre de 1996.

Los Estados Partes de la presente Convención convienen el Tratado en base a lo siguiente:

Reconociendo que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmando en otros instrumentos internacionales y regionales;

Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

Preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

Recordando la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimo quinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

Convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

Convencidos de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituyen una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.

CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATADOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

- Nueva York, E.U.A, 10 de diciembre de 1984
- Publicada en el Diario Oficial en marzo de 1986.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 8 DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL.

- Publicada en el Diario Oficial el 2 de enero de 1997.
- Adoptada en la ciudad de Nueva York, el 15 de enero de 1992.
- Aprobada por el Senado el 12 de diciembre de 1995, según Decreto publicado en el Diario Oficial el 27 de diciembre de 1995.

I. LA JURISPRUDENCIA.

JURISPRUDENCIA.- (Del Latin: jurisprudentia, que proviene del jus y prudentia, y significa prudencia de lo justo). Ulpiano define la jurisprudencia como la ciencia de lo justo y de lo injusto (justi atque injusti scientia). (35)

Es una norma de juicio que suple omisiones de la ley y que se funda en las prácticas seguidas en casos análogos.

Es la Ciencia del Derecho, o bien, el conjunto de las sentencias de los tribunales.

(35) Instituto Nacional de Investigaciones Jurídicas. Op. cit. P. 1890.

En México, la jurisprudencia judicial es la interpretación de la ley, firme, reiterada y de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno o por salas, y por los Tribunales Colegiados de Circuito.

Es el conjunto de tesis que constituyen valioso material de orientación y enseñanza; que señalan a los jueces la solución de la multiplicidad de cuestiones jurídicas que contemplan; que suplen las lagunas y deficiencias del orden jurídico positivo; que guían al legislador en el sendero de su obra futura.

De lo anterior se desprende que es una fuente importante del Derecho Mexicano que consiste en 5 resoluciones de los Tribunales Federales sin ninguna en contrario que vienen a interpretar los preceptos de la Constitución y las leyes.

A continuación transcribiremos algunas:

ACUSADOR O DENUNCIANTE, CUANDO ES IMPROCEDENTE EL AMPARO PROMOVIDO POR EL. El Código Penal de 1931, para el Distrito y Territorios Federales, erigió en pena pública el pago de la reparación del daño causado a la víctima del delito; y como el ejercicio de las acciones penales incumbe exclusivamente al Ministerio Público y no a los particulares, el acusador o la parte civil no pueden interponer amparo contra la parte de la sentencia de última instancia que absuelve al acusado del pago de la reparación del daño, cuando esta reparación se exige del propio acusado.

Quinta Época:

Amparo directo 366/35. Garzón Hoyo Alberto. 13 de agosto de 1938. Mayoría de cuatro votos.

Amparo directo 4635/38. Gómez vda. De Rentería M. Teresa. 9 de septiembre de 1938. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 6696/38. Rodríguez vda. de Navarro Maximina y coag. 4 de enero de 1939. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 5977/38. Martínez Granados José. 16 de marzo de 1939. unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 4066/35. Jiménez vda. de Sol Carmen. 26 de enero de 1940. Cinco votos.

PRIMERA SALA, TESIS 50, APÉNDICE AL TOMO XCVII, PÁG. 125.

APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-1995.

TOMO II. PENAL. TESIS HISTÓRICAS OBSOLETAS. TESIS 770. PÁG. 500.

OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el exámen de la víctima de la infracción. En estas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concedía crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.

Quinta Época:

Tomo LV, pág. 2127. Susvilla Larín Alberto.

Tomo LVI, pág. 195. Dorantes García Lauro.

Tomo LVII, pág. 352. Ramos J. Refugio.

Tomo LXIII, pág. 146. Márquez Gumersindo.

Tomo LXXI, pág. 5043. Estrella Felipe.

APÉNDICE 1917-1985, SEGUNDA PARTE, PÁG. 341.

APÉNDICE DE JURISPRUDENCIA 1917-1988 AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDA PARTE. SALAS Y TESIS COMUNES. VOL. IV. PÁG. 971.

APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION 1917-1995. TOMO II. PENAL. TESIS 226. PÁG. 129.

OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACIÓN. La imputación del ofendido merece credibilidad en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario, de tal suerte que si su versión está adminiculada con algún otro medio de convicción, debe concluirse que adquiere validez preponderante para sancionar al acusado.

Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.

Amparo directo 462/89. Jaime Leal Arellano. 30 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Lidia López Villa.

Amparo directo 597/92. Reyes Salcedo Ríos. 8 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

Amparo directo 721/92. Epifanio Berra Olascoaga. 21 de octubre de 1992.

Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Lidia López Villa.

Amparo directo 851/92. Demetrio Ovando Avilés 7 de enero de 1993.

Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretario: Héctor Fernando Vargas Bustamante.

Amparo en revisión 292/93. Ramón Robles Bañuelos. 20 de octubre de 1993.

Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Lidia López Villa.

APÉNDICE SEMANARIO JUDICIAL. OCTAVA EPOCA. TOMO XII. DICIEMBRE 1993. TRIBUNALES COLEGIADOS. PÁG. 749.

APÉNDICE GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL. No. 72. DICIEMBRE 1993. PÁG. 71.

APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-1995, TOMO II. PENAL. TRIBUNALES COLEGIADOS. TESIS 604. PÁG. 374.

REPARACIÓN DEL DAÑO EXIGIBLE A TERCEROS. La reparación del daño a cargo directo del delincuente constituye pena pública sobre la que el juez debe resolver precisamente en la sentencia definitiva del proceso, pero lo que es exigible a terceros tiene el carácter de responsabilidad civil y debe tramitarse en forma de incidente ante el propio juez de lo penal, o

responsabilidad civil y debe tramitarse en forma de incidente ante el propio juez de lo penal, o en juicio especial ante los tribunales del orden civil si se promueve después de fallado el proceso:

Sexta Época, Segunda Parte:

Vol. XIX, pág. 177. A.D. 5455/59. Ismael Piña Pérez. 5 votos.

Vol. XXXII, pág. 89. A.D. 3643/55. Embotelladora Kist de Guadalajara, S.A.

Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXXII, pág. 90. A.D. 3789/59. Ingenieros Civiles Asociados, S.A. DE C.V. 5 votos.

Vol. XXXII, pág. 93. A.D. 3641/55. Miguel Mariscal Bravo. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XLII, pág. 84. A.D. 4016/60 José Arévalo Córdova y Coag. Unanimidad de 4 votos.

APÉNDICE 1917-1985, SEGUNDA PARTE, PÁG- 483.

APÉNDICE DE JURISPRUDENCIA 1917-1988 AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDA PARTE, SALAS Y TESIS COMUNES. VOL. VI.

PÁG. 2603.

APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-1995.

TOMO II. PENAL. TESIS 283. PÁG. 159.

TESIS RELACIONADAS

REPARACIÓN DEL DAÑO, EXIGIBLE A TERCEROS. (LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL). Cuando la reparación del daño proveniente del delito se exige a terceros obligados, en los términos del artículo 32 del Código Penal Federal, y se demanda cantidad líquida, la autoridad responsable incurre en violación de garantías si la cuantificación del daño la remite en ejecución de sentencia, pues conforme al artículo 353 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la legislación penal, la condena se fijará en cantidad líquida, o por lo menos se establecerán las bases con arreglo a las cuales deba hacerse la liquidación, cuando no sea el objeto principal del juicio.

Séptima Época, Segunda Parte:

Vol. 10, pág. 39. A.D. 339/67. Petróleos Mexicanos. 5 votos.

REPARACIÓN DEL DAÑO EXIGIBLE A TERCEROS Y RESPONSABILIDAD OBJETIVA. La sentencia de segunda instancia debe ser congruente con el planteamiento de la demanda, y si en ella no se reclamo la responsabilidad civil objetiva, sino solamente la reparación del daño exigible a tercera persona, no podía tomar en cuenta la autoridad disposiciones legales que no encuadran con el planteamiento de la litis.

Sexta Época, Segunda Parte:

Vol. XXVII, pág. 82. A.D. 3505/59. Bienvenido Priego Alvarez. Unanimidad de 4 votos.

REPARACIÓN DEL DAÑO, FIJACIÓN DEL MONTO DE LA. La reparación del daño en cuanto consista en la restitución de la cosa obtenida por el delito y en los frutos existentes, o en el pago del precio de ellos; o en la indemnización del daño material causado a la víctima o a tercero, no debe ser inferior al perjuicio material sufrido por la víctima en cualquiera de los casos a que se refiere la ley, así sea total el estado de insolvencia del inculpado ya que de tomarse rigidamente en cuenta esta circunstancia, la reparación del daño como pena pública dejaría de ser aplicable en todos los casos de insolvencia del responsable del delito, la

capacidad económica del obligado al pago de la reparación del daño, sólo debe tenerse en cuenta para fijar el monto del daño moral.

Sexta Época, Segunda Parte:

Vol. XCII, pág. 44. A.D. 571/65. Silvestre Paz Juárez. 5 votos.

Vol. CXXXII, pág. 34. A.D. 3469/64. Manuel Aguilera Robles. 5 votos.

Séptima Época, Segunda Parte:

Vol. 39, pág. 81. Reclamación en el amparo 4630/70. Rosalba Jiménez Vda. de Martínez y Coag. Unanimidad de 4 votos.

Vol. 48, pág. 21. A.D. 3134/72. Gonzalo Pérez Rivera. Unanimidad de 4 votos.

Vol. 48, pág. 39. A.D. 7696/65. David García Borges. Mayoría de 4 votos.

APÉNDICE 1917-1985, SEGUNDA PARTE, PAG. 488.

APÉNDICE DE JURISPRUDENCIA 1917-1988 AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDA PARTE, SALAS Y TESIS COMUNES. VOL. VI. PÁG. 2607.

APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-1995.

TOMO II. PENAL. TESIS. 284. PÁG. 159.

REPARACIÓN DEL DAÑO EN EL DELITO DE ROBO. Para fijar el monto de la reparación del daño en el delito de robo, no debe tomarse en cuenta la capacidad económica de los acusados, y mucho menos cuando el producto de lo robado haya sido dinero en efectivo; sino que dicha reparación debe de cuantificarse precisamente en la cantidad en que haya sido perjudicado el ofendido. Caso contrario, si las posibilidades de los ofensores son pocas o nulas, se estaría cometiendo una injusticia en perjuicio del ofendido, por existir discrepancia entre el valor de lo robado y el monto de la reparación del daño, tan sólo en beneficio del reo; de manera que se propiciaría que personas indigentes se dedicaran al robo si sabían que en caso de obtener una cantidad, iban a ser condenados a devolver menos, en relación con su capacidad económica, o nada, si no se demuestra esa misma capacidad.

Sexta Época, Segunda Parte:

Vol. CIX, pág. 32. A.D. 3968/64. Alejandro Rivera Padilla. 5 votos.

REPARACIÓN DEL DAÑO, FIJACIÓN DE LA. El artículo 31 del Código Penal del Distrito y Territorios Federales, a exigir como requisito indispensable la capacidad económica del inculcado, se refiere exclusivamente a los casos en que es menester reparar el daño moral, dado que en este respecto el juzgador no tiene otra base para fijar su monto que su prudente arbitrio, en donde aparece como índice de gran trascendencia la situación económica del acusado y no en casos en que la condena se refiera a la reparación del daño material, cuyo monto se encuentre debidamente acreditado en autos, tanto con el dictamen pericial sobre el valor de los daños causados, como por los documentos exhibidos y que demuestren los gastos erogados por los ofendidos con motivo del delitos que hacen prácticamente innecesario atender a la capacidad económica del obligado, si se tiene en cuenta sobre todo que la reparación del daño es una pena pública y que el condenado a cubrirla puede posteriormente, si es insolvente en el momento de la sentencia, obtener bienes o ingresos suficientes para tal fin.

Sexta Época, Segunda Parte:

Vol. CXXXII, pág. 34. A. D. 3469/64. Manuel Aguilera Robles. 5 votos.

Séptima Época, Segunda Parte:

Vol. 54, pág. 47. A.D. 2773/72. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Estado. Unanimidad de 4 votos.

Vol. 69. pág. 29. A.D. 2232/74. Fluvio Rodríguez Acosta. 5 votos.

con motivo del accidente sufrido por la víctima del delito, como dichos documentos no fueron ratificados por quienes los suscribieron, no pueden ser tomados en cuenta para justificar esos gastos, por no constituir prueba plena para los efectos de la condena a la reparación del daño, pues llevan aparejado un valor indiciario, tal y como lo establece el artículo 274 de Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO

EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO

Amparo directo 87/92. Alejandro Torres Barajas. 25 de marzo de 1992.

Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Ricardo Ramos Carreón. Secretaria: Ma. Esperanza Zamorano H.

Amparo directo 177/92. José Salvador Gutiérrez Castro. 24 de junio de 1992.

Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Hernández Reyes. Secretario: Fco. Javier Villaseñor Casillas.

Amparo directo 245/92. Erick Talamantes Zepeda. 9 de septiembre de 1992.

Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Hernández Reyes. Secretario: Fco. Javier Villaseñor Casillas.

Amparo directo 86/93. Agustín Yáñez Grave. 23 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Ricardo Ramos Carreón. Secretario: Joel Sánchez Cortés.

Amparo directo 234/93. Carlos Rojo Lozano. 11 de noviembre de 1993.

Unanimidad de votos. Ponente: Oscar Vázquez Marín. Secretario: Luciano Martínez Sandoval.

APÉNDICE. SEMANARIO JUDICIAL. OCTAVA ÉPOCA. TOMO XII. FEBRERO 1994. TRIBUNALES COLEGIADOS. PÁG. 227.

APÉNDICE. GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL. No. 74. FEBRERO 1994. PÁG. 55.

APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-1995.

TOMO II. PENAL. TRIBUNALES COLEGIADOS. TESIS 689. PÁG. 434.

REPARACIÓN DEL DAÑO, PROCEDENCIA DE LA. Sólo puede condenarse al pago de la reparación del daño si en el proceso se comprueba debidamente la existencia del daño material o moral que causó el delito cometido.

Quinta Época:

Tomo LXVI, pág. 159. Ponce Rodríguez Donaciano.

Sexta Época, Segunda Parte:

Vol. VI, pág. 221. A. D. 2201/57. Constancio Luna Bernall y Coag. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXV, pág. 95. A.D. 3544/58. Amador Arellano Cervantes. 5 votos.

Vol. XL, pág. 71. A.D. 4213/60. Alberto Martínez Luna. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XLVIII, pág. 33. A.D. 2691/61. Unanimidad de 4 votos.

APÉNDICE 1917-1985, SEGUNDA PARTE, PÁG. 493.

APÉNDICE DE JURISPRUDENCIA 1917-1988 AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDA PARTE. SALAS Y TESIS COMUNES. VOL. VI. PÁG. 2612.

APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-1995.

TOMO II. PENAL. TESIS 285. PÁG. 160.

J. OTRAS LEYES.

Sólo en algunos Estados de la República Mexicana existen leyes de Protección a Víctimas del Delito o Fondo de Reparación del Daño; siendo el Estado de México (la cual se mencionó con anterioridad), Puebla, Jalisco, Tlaxcala, Tamaulipas, Veracruz y Durango.

Considerando que el conocimiento de estas leyes da una visión más amplia del tema que nos ocupa, a continuación transcribiremos la del Estado de Jalisco y Durango, en virtud de ser legislaciones con pocos artículos.

LEY DE AUXILIO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN EL ESTADO DE JALISCO.

Publicada en el periódico oficial del Estado de Jalisco, 31 de diciembre de 1981.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley tendrá su aplicación en el Estado de Jalisco tiene por objeto establecer las disposiciones generales con el propósito de auxiliar a las víctimas del delito o a la sociedad, para lo cual se creará un Programa General de Profiláctica Social, tendiente a lograr los siguientes objetivos:

- I.- Ayudar a las víctimas de los ilícitos que se cometan en el territorio del Estado de Jalisco.*
- II.- Establecer las medidas necesarias para prevenir los resentimientos de las víctimas.*
- III.- Conceder ayuda de tipo social, psicológico, psiquiátrica, moral, médica, jurídica y laboral, conforme el caso lo requiera, a las víctimas del delito.*
- IV.- Establecer los convenios de coordinación entre el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social con las demás Instituciones de asistencia social pública o privada para lograr los propósitos de la presente ley. La ayuda se prestará independientemente de la reparación del daño establecida en la legislación penal a cargo del delincuente, o de quien corresponda.*

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 2.- Compete al Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, planificar la ayuda a la víctima del delito en los términos de la presente ley, la de la Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad y los reglamentos de las instituciones de tratamiento del delincuente, en coordinación con los organismos de asistencia social debidamente constituidos en el Estado.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE AUXILIO A LA VÍCTIMA

ARTÍCULO 3.-Para lograr un efectivo auxilio a la víctima del delito, el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social en el Estado, por conducto de la Jefatura, formará la Comisión respectiva en la que participarán los departamentos de trabajo Social, Jurídico y Médico de la propia institución, la Industria Jalisciense de Readaptación Social podrá estar representada y formar parte activa en la Comisión.

La Comisión decidirá la forma de allegarse los fondos necesarios para la consecución de sus fines. Podrá invitar incluso, a las instituciones públicas y privadas de asistencia social para que colaboren en la realización de sus programas de ayuda a la víctima.

ARTÍCULO 4.- La Comisión ejecutará las siguientes actividades:

I.- Estudiará a través de la Subdirección de Trabajo Social del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, a las víctimas del delito que sean materia de un proceso penal del que conozcan las autoridades judiciales en el Estado.

II.- Se propondrán las alternativas de ayuda que serán establecidas por la Subdirección mencionada en la fracción anterior, decidiéndose la Comisión por la más viable; y

III.- Realizará la designación, planificación y otorgamiento de ayuda a la víctima del delito.

ARTÍCULO 5.- La ayuda psicológica, psiquiátrica, social, moral, médica y jurídica, será otorgada por los elementos del propio Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, de conformidad con las necesidades de cada caso.

ARTÍCULO 6.- La ayuda laboral será proporcionada por el Patronato de Tratamiento Postinstitucional del Estado en coordinación con el Departamento de Trabajo y Previsión Social.

ARTÍCULO 7.- El monto y la duración de la ayuda económica que deba proporcionarse a la víctima del delito será asignada por conducto del Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, después de haberse realizado el estudio correspondiente, de tal suerte que contribuya al mejoramiento de la situación económica de la víctima sin ocasionar en ella dependencia.

ARTÍCULO 8.- La ayuda se suspenderá en el momento que lo estime pertinente el Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

ARTÍCULO 9.- El patronato de Tratamiento Postinstitucional del Estado y la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, destinarán en caso de que existan, el 15 por ciento de sus ganancias anuales para el auxilio que se proporcione a la víctima del delito.

ARTÍCULO 10.- La ayuda económica será independiente del pago de la reparación del daño que la víctima pueda obtener mediante las sentencias que al efecto sean dictadas por las autoridades judiciales. Se proporcionará preferentemente mediante alimentos, en los términos del artículo 362 del Código Civil del Estado.

LEY QUE CREA EL FONDO PROTECTOR DE AYUDA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS Y DE LOS PROCESADOS INDIGENTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

ARTÍCULO 1.- Se crea el FONDO PROTECTOR DE AYUDA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS Y DE LOS PROCESADOS INDIGENTES, con personalidad y patrimonios propios.

ARTÍCULO 2.- El fondo tiene como propósito pagar parcialmente a la reparación del daño proveniente de los delitos contra la vida o de peligro para la vida, la salud personal y en los casos de daños, cuando el sentenciado y el ofendido sean indigentes. Dicho pago parcial será únicamente para proporcionar al ofendido o a sus familiares las necesidades más urgentes e inmediatas para su subsistencia; en estos casos el ofendido y sus familiares sustituyen sus derechos a favor de Fondo hasta por la cantidad que le sea proporcionada.

ARTÍCULO 3.- El Fondo tiene las más ampliadas facultades para investigar la situación económica de los procesados y de las víctimas del delito.

ARTÍCULO 4.- Las resoluciones que dicte el Fondo serán definitivas y no procederá ningún recurso en su contra.

ARTÍCULO 5.- El patrimonio del Fondo se integra:

- a) Con la cantidad de tres millones de pesos anuales, proporcionados por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado del Fondo Auxiliar de la administración de Justicia;*
- b). Con los donativos que se obtengan para beneficio del Fondo.*
- c). Con las cantidades que se aporten por cualquier otro motivo.*

ARTÍCULO 6.- El Fondo estará representado por un Consejo Directivo integrado de la siguiente forma:

- a) Por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;*
- b) Por el Secretario General de Gobierno, como Secretario Ejecutivo;*
- c) Por el Presidente de la Barra Colegio de Abogados de Durango;*
- d) Por el representante de los reos internos en el Centro de Rehabilitación Social, CERESO;*
- e) Por el Director de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad Juárez del Estado de Durango*
- f) Por el representante de las Cámaras de Comercio e Industria;*
- g) Por el representante de la Cruz Roja.*

ARTÍCULO 7.- Los integrantes del Consejo Directivo podrán designar un representante para concurrir a las sesiones previa autorización específica.

ARTÍCULO 8.- El Congreso Directivo sesionará previa cita que se formulé por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 9.- Las sumas de dinero de que se dispongan se invertirán a plazo fijo en una Institución Bancaria para incrementar el Patrimonio del Fondo.

ARTÍCULO 10.- Los sentenciados indigentes al obtener del fondo el pago parcial o total de la reparación del daño, devolverán el Fondo las sumas facilitadas pudiendo otorgárseles un plazo hasta de cinco años, sin intereses de ninguna clase; el Fondo podrá exigir fianza para garantizar este pago o el compromiso de hacerlo por medio de un tercero que tendrá las características de un fiador personal.

Como hemos podido observar existe un marco jurídico desde la Constitución hasta Reglamentos que han contemplado a la víctima; sin embargo es insuficiente debido a que existe una ausencia de normatividad adecuada, se necesitan normas que se enfoquen más a la protección de los derechos de las mismas; los cuales se consideran de gran trascendencia, mismos que en el capítulo V los mencionaremos; además de que todas las disposiciones que se dieron a conocer se encuentran dispersas en diversos ordenamientos jurídicos, algunas no aplicables en el Distrito Federal.

CAPÍTULO IV
ASPECTOS TIPOLOGICOS, PREVENTIVOS Y DE
ASISTENCIA.

En el presente capítulo nos corresponde trazar aspectos primordiales como son la tipología de las víctimas, la asistencia, restitución y prevención de las mismas.

En cuanto a la tipología comentaremos la clasificación de las víctimas en función de la participación en los delitos que se llegan a cometer, en virtud de que las características de cada una las hace diferentes.

Referente a la asistencia se dará a conocer el tratamiento, atención y los programas de apoyo a la víctima; temas que en la actualidad requieren de mayor cuidado y esmero, ya que en base a ello se podrá lograr una mejor rehabilitación de la víctima en su persona, con su familia, con la sociedad, etc.; porque no sólo el delincuente merece reincorporarse, recordemos que la víctima es la principal afectada cuando se comete un delito, es quien sufre las consecuencias nocivas cuando se comete el ilícito; es la persona que después de pasar por una situación, ya sea violenta o no, en primer lugar, queda con un trauma psicológico; en segundo lugar, con una carencia tanto moral y en la totalidad de los casos material y, en tercer lugar, no obstante de lo anterior, la víctima resulta a su vez victimizada por el sistema de administración de justicia, provocando un doble trauma.

En el tema de la restitución se tratará todo lo concerniente a las formas en que la víctima puede ser indemnizada, en todos los aspectos; la importancia de esta restitución en el campo victimal.

Llegando a tema de la prevención se darán a conocer todos los medios que se pueden llevar a cabo para evitar llegar a ser víctima de un delito, dando énfasis a través de los medios de comunicación, campañas de prevención, la trascendencia que tiene el que toda persona conozca sus derechos y las instituciones encargadas de darles atención cuando han sido objeto de algún ilícito.

A. TIPOLOGÍAS DE LA VÍCTIMA.

Como se sabe, Tipología es el estudio y clasificación de tipos.

La Tipología aplicándola al ámbito de la Victimología es la clasificación de las víctimas. Según "Gunter Kaiser": son los distintos tipos de conducta de la víctima que permiten descubrir el amplio espectro del rol de víctima. (36.)

Basándose en lo anterior, distingue a la víctima totalmente inocente de la que es por:

- Ignorancia,
- Imprudencia,
- Propia voluntad,
- Provocación,
- Agresión,
- Simulación y;
- Fuerza pública.

Al respecto Rodrigo Ramírez González señala que en la tipología de Mendelsohn la "correlación de culpabilidad (imputabilidad) entre la víctima y el delincuente" es el punto céntrico alrededor del cual él reunió sus tipos de víctima. (37)

De acuerdo con su grado de culpable contribución al crimen, son las siguientes:

(36) Vázquez de Forghani, Angela. La víctima como objeto de la criminología. Op. cit. P. 14.
(37) Ramírez González, Rodrigo. La Victimología. Op. cit. P P. 18-19.

- La víctima completamente inocente,
se refiere como a la víctima ideal.
- La víctima con menor culpa y la víctima
a causa de su ignorancia,
- La víctima tan culpable como el ofensor
y la víctima voluntaria,
- La víctima más culpable que el ofensor,
- La víctima muy culpable y la víctima que es
la sola culpable,
- La víctima simulada y la víctima imaginaria.

Por su parte Hans Von Henting, hace una clasificación de tipo sociológico. Esta fundamentada en factores psicológicos, sociales y biológicos, haciendo distinción entre la "víctima nata" y las "víctimas hechas por la sociedad". Señala las siguientes categorías: (38)

- Los jóvenes,
- Las mujeres,
- Los ancianos,
- Los deficientes mentales y otros débiles de mente,
- Los inmigrantes,
- Las minorías,
- Las personas con escasa inteligencia,
- Los deprimidos,
- Los ávidos,
- Los irresponsables,

(38) Reyes Calderón, José Adolfo y Leon Dell, Rosario. Victimología. Op. cit. P P. 192-193.

- Los solitarios y los desolados,
- Los atormentados/atormentadores y
- Los desesperados.

Neuman Elías pretende esbozar una clasificación más moderna y dinámica, cuya característica esencial estriba en que no es ni podría ser exhaustiva. (39)

- Individuales,
- Familiares,
- Colectivas,
- Sociales (o del sistema social).

El investigador hindú Ezzat Abdel Fattah efectúa la siguiente clasificación: (40)

- Víctima latente o predispuesta,
- Víctima no participante,
- Víctima provocativa,
- Víctima participante,
- Víctima falsa.

Guglielmo Gulota profesor italiano, realiza una clasificación demasiado genérica, no dejando de tener interés por su sentido realista y práctico. (41)

- Víctima falsa (simulada y real),

(39) Neuman, Elías. Victimología. Op. cit. PP. 68-69.

(40) Reyes Calderón, José Adolfo y Leon Dell, Rosario. Victimología. Op. cit. P. 205.

(41) Rodrigo Ramírez González. La Victimología. Op. cit. P.24.

- Víctima real.
 - a) Fungible (accidental, indiscriminada),
 - b) No fungible participante (imprudente, alternativa, provocadora voluntaria).

Existen numerosos ensayos de tipologías de víctimas de los delitos. Otras clasificaciones han sido hechas por respetables tratadistas de la delincuencia y la Victimología; en la elaboración de este capítulo sólo se hizo mención de algunas.

La formulación de tipos de víctimas puede ser de carácter práctico (prevención de delitos) o bien de carácter teórico. Pueden basarse en la intuición, en la experiencia de casos clínicos o en investigaciones analíticas de factores empíricos, en donde las categorías básicas tienen fundamentalmente un origen jurídico, psicológico o sociológico. Además, respecto de cada uno de los delitos, deben distinguirse unas tipologías generales y otras especiales. Diversos enfoques toman en cuenta la situación precriminal de gestación de la víctima, elementos personales y cualidades de la víctima o las relaciones inmediatas entre autor y víctima.

Pero, todas esas especulaciones sobre la personalidad de la víctima y las clasificaciones que se hacen en cuanto a su mayor o menor participación en el delito, proporcionan elementos que son de vital interés en la campaña de prevención y control de la criminalidad.

B. ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS.

ASISTENCIA.- La asistencia se define como socorro, favor, ayuda y nuestro derecho positivo distingue entre la asistencia privada y la asistencia pública.

Los derechos de la víctima forman parte de los derechos humanos llamados de la segunda generación que son los que demandan un hacer por parte del Estado, al igual que los derechos económicos, sociales y culturales. Deben brindarse de manera gratuita, e independiente de que

se identifique, aprenda o condene al delincuente; otorgándoles servicios por el Estado y a falta de destreza, especialidad y oportunidad, sería adecuado que sean grupos de la sociedad civil.

La discusión y la reflexión sobre la delincuencia, el proceso penal y la reacción social se orientaron tradicionalmente sobre el delito y el delincuente. El proceso penal clásico y neoclásico ponen el acento sobre el acto y el autor. El enfoque individualista del delincuente, cara a la diferenciación de la medida de la pena pronunciada, de la ejecución de la pena y de la asistencia de la justicia, no ha encontrado, hasta el presente, equivalente en una asistencia individualizada a las víctimas.

El derecho a la asistencia se remonta al principio de solidaridad con los ciudadanos dañados.

El ciudadano convertido en la víctima inocente de un delito, independientemente del tratamiento penal de este problema, tiene un derecho fundamental a un servicio especial que comprenda tanto la acogida, el acompañamiento y, si es preciso, la asistencia en todas sus facetas así como el derecho a una compensación por los daños sufridos.

Desde finales de los años 70 se ha analizado como las oficinas de asistencia a las víctimas encuentran muy buena acogida porque a todos satisface saber que se atiende a quien sufre; y también porque se espera que atendiendo a las víctimas disminuirá notablemente la criminalidad y aumentará el respeto de los derechos humanos. Además, por el otro extremo, la víctima que no recibe el tratamiento debido de la sociedad puede caer en la delincuencia.

Sin embargo, la asistencia a las víctimas tiene sus tropiezos. Varios programas han recibido escasos financiamientos, o han sufrido reducciones que limitan severamente su investigación y efectividad. En el Distrito Federal es lo que sucede actualmente con los centros de apoyo que existen y que no funcionan en su totalidad; en un principio convocan a cientos de personas para

que laboren colaborando en distintas áreas de los mismos, al pasar el tiempo ese personal se va reduciendo hasta quedar con un mínimo, insuficiente para dar el servicio adecuado a las víctimas; por otra parte, el personal que ahí labora, en muchas ocasiones no está totalmente capacitado para dar la atención adecuada a las víctimas de un delito, lo cual provoca un total desequilibrio para la misma. La ayuda de las oficinas de atención a víctimas no está repartiendo todos los servicios.

En la actualidad se está llegando a un índice delictivo tan alto que a los delitos más frecuentes les dan poca importancia. Ello no excluye, que, en estos casos, ciertas víctimas muy vulnerables se vean particularmente afectadas por el delito.

Sin embargo, una primera ayuda rápida y eficaz basta, en general, para muchos delitos. Esta comprende tanto la ayuda emocional como la de pequeños problemas materiales técnicos, información específica sobre la resolución del asunto y el apoyo. En problemas más graves hace falta desarrollar un sistema de acogida articulada con una ayuda profesional experta y en equilibrio con la complejidad del problema; siendo preciso desde el primer momento del apoyo brindado orientar a estas personas con habilidad.

En todos los casos se requiere una capacidad de evaluación tanto de las consecuencias materiales como de las consecuencias psíquicas y psico-sociales del delito.

Respecto a este tema sería de gran utilidad que se contemplaran algunos programas como los que menciona Beristain Ipiña: (42)

(42) Beristain Ipiña, Antonio. Nuevas soluciones victimológicas. Op. cit. P. 168.

- Programas de ayuda urgente o inmediata.
- Programas de asistencia dentro del Derecho Penal, y
- Programas de indemnización económica.

Actualmente existen servicios surgidos en América Latina para la atención de las víctimas como los siguientes:

- Agencias u oficinas gubernamentales que reciben denuncias de hechos delictivos.
- Grupos de soporte para personas agredidas o de diálogo.
- Grupos de asesoría jurídica o consultoría.
- Grupos de capacitación y sensibilización.
- Servicios de información y sensibilización.
- Grupos de asistencia.
- Grupos de investigación.
- Grupos de autoayuda.
- Instituciones de refugio o albergue.

Los servicios de atención victimológica poseen una nueva filosofía humanista, más allá de la penal y médica, que debe construir el pilar para la transformación de los servicios existentes complementándolos para el cumplimiento, tanto de los fines iniciales para los que fueron constituidos, como para los nuevos, redimensionando la tarea por realizar.

Un punto importante que hay que señalar es que La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del poder, emanada del Congreso de las Naciones Unidas, le da gran énfasis a la asistencia social a las víctimas del delito.

Como se observa, este tema es de gran trascendencia, ya que es uno de los principales aspectos de los que aún falta mucho por avanzar; se reconoce que en México se ha logrado un adelanto en la apertura de servicios e impulso de modelos novedosos que han sembrado poco a poco una nueva forma de ver y tratar a las víctimas del delito, pero no es suficiente ya que se le tiene que dar mayor auge debido a lo que conlleva; es la ocasión de la víctima para reponerse.

De lo anterior se deriva que las necesidades de la víctima son de diversa naturaleza: médica, psicológica, educativa, jurídica, financiera, social, afectiva, etc., por lo que la asistencia debe prever todas ellas.

La asistencia dada a las víctimas es un aspecto muy importante en la prevención de la delincuencia.

Se han estado estudiando las repercusiones que origina el delito, entre ellas, la delicada correlación que existe entre recuperación de la víctima y la oportunidad y eficacia de su atención pos-traumática, de ahí la enorme importancia que tienen estos servicios de atención.

El tratamiento que debe ser brindado por los servicios mencionados se convierte en un concepto amplio por el cual se intenta, en alguna forma, una vez que ocurra la victimización, alterar, curar o aliviar aquellas condiciones que resultan como consecuencias. Habiendo tres niveles de aplicación: para la víctima, para aquellas personas asociadas con la victimización afectadas por ella, y para el ofensor.

La asistencia victimal entre los Derechos Humanos y la Victimología está bien establecida, esto tiene consecuencias en el campo de la asistencia a víctimas de crímenes como la NOVA (National Organisation for Victim Assistance in USA); COVA (Canadian Organization of Victim

Asistance); INAVEM (Initiatives Nationales de Aid de Victies et de Mediation in France); NAVS (National Association of Victim Support Schemes in Great Britain); ADO (Arbeitskreis der Opferhilfen), y Weisser Ring (los dos últimos en Alemania). (43)

C. RESTITUCIÓN A LA VÍCTIMA.

Para comprender este tema, comenzaremos por definir la palabra restitución, que es la reintegración o devolución de una cosa a su anterior poseedor.

Según Rafael De Pina, "Restitución in Integrum". Beneficio en virtud del cual una persona que ha recibido un daño o lesión en su patrimonio puede alcanzar que las cosas se repongan al estado o situación jurídica en que se encontraban con anterioridad al momento en que se produjo dicho daño o lesión. (44)

El delito da nacimiento a dos derechos: el de castigar al culpable y el de reparar el perjuicio ocasionado. El primero pertenece sólo a la sociedad y el segundo a la parte ofendida o lesionada. Del uno nace, para la sociedad, el derecho de obrar ante la autoridad competente para obtener ese castigo; y del otro nace, para la parte ofendida, el derecho de obrar para obtener esa reparación.

Estando de acuerdo en que, por lo que hace a los daños causados por el delito, en materia de Victimología es un daño privado, pudiendo ser material (al afectar a la persona en su integridad o en su patrimonio), y moral o psicológico.

(43) Consejo de Menores de la Secretaría de Gobernación. Situación Jurídica de las víctimas en la Justicia de menores delincuentes. México, 1998. P. 21.

(44) De Pina Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, México, 1965. P. 251.

Es decir, examinando cualquier delito nos encontramos que a la vez que la sociedad entra en alarma por la consumación del hecho punible, el que lo sufre, reciente directamente el daño; ya sea en su vida, en su integridad corporal o en sus bienes, entendiendo este concepto en su más alta acepción.

Por otra parte, no obstante que el daño sufrido por el particular es el de mayor importancia por lesionarlo directamente, material y psicológicamente, hemos visto con frecuencia que el derecho penal procura aplicar mayor atención al daño social o colectivo, dejándose en completo abandono a la víctima del delito, al grado de prestar mayor atención al delincuente.

Hablar de los servicios a víctimas del delito desde un punto de partida tradicional, nos lleva a situar el tema dentro de la historia de la reparación del daño; la que, entre diversas soluciones para las víctimas, contempla el brindarles un tratamiento que contribuya a su rehabilitación; como lo expusimos en el punto anteriormente desarrollado.

Lima Malvido Maria de la Luz dice que, históricamente, el problema de la reparación del daño ha tenido dos vertientes: la primera, la referente a la reparación moral, a través del sufrimiento del culpable que puede ser significativo para la víctima. Otra fue el aspecto de la obligación que tenía el delincuente de reparar daños y perjuicios, que fueron reconocidos desde siempre por el Derecho Privado. (45)

La reparación del daño comprende:

a) La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;

(45) Lima Malvido, María de la Luz. Modelo de atención a víctimas en México. Op. cit. P.11

- b) La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos psicoterapéuticos y curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima; y,
- c) El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Hablando de la restitución, ya se mencionó que es la acción y efecto de restituir o volver la cosa al que la tenía antes. Al hablar del pago del precio de la misma nos estamos refiriendo a que si no fuera posible la restitución de la cosa, deberá pagarse el precio de la misma.

Tratando lo referente al daño moral se entiende que consiste en el perjuicio que se causa a una persona en su honor, en su reputación, en su tranquilidad personal o en la integridad espiritual de su vida misma, precisamente cuando tales sufrimientos subjetivos no tengan ninguna repercusión de carácter económico. Lo que se cree imposible valorizar.

Neuman Elias, afirma que el problema de la víctima debe ser resuelto independientemente de cualquier reforma procesal o penal respecto del delincuente. (46)

La abrumadora ola de crímenes, incluidos los del tránsito vehicular, deben convencer a los Estados de la urgente necesidad de encarar a lo vivo las medidas de prevención, por un lado y, por el otro, arbitrar los medios para un rápido resarcimiento económico de las víctimas. Ya no puede dudarse que ese resarcimiento es un derecho de la víctima y que es ineludible estudiar las posibilidades de llevarlo a cabo con agilidad.

(46) Neuman, Elías, Victimología. Op. cit. PP. 265-266.

El resarcimiento moral y material del daño emergente y lucro cesante, que marcan las leyes penales para ser demandada en sede penal, difícilmente llega en el tiempo requerido por la víctima para mitigar su preocupante situación y la de su familia, teniendo que esperar la sentencia del juicio penal.

Otra de las posibilidades que la ley le ofrece es recurrir en sede civil. Ello implica empleo de tiempo, nuevos gastos y resultado dudoso.

El concepto victimológico, que ha mostrado que el delito y la reacción al delito causan daño a las víctimas de éste, que en consecuencia, necesitan ayuda y apoyo en el proceso de reacción al delito y que hay que tratar sus lesiones psíquicas, sociales y físicas, fue sólo un primer paso.

La compensación entre autor y víctima con participación del control social es otro paso importante para establecer un control de la criminalidad eficiente.

Consideramos que la restitución a la víctima es un acto de gran enfoque, ya que conlleva situaciones de suma importancia para la rehabilitación de la víctima, situación que en la mayoría de los casos es tardada y en muchos de ellos no se lleva a cabo ya que ignoran este derecho.

Por último, mencionamos que la indemnización moral y material son unos de los principales factores para que la víctima aludida, en parte, se restablezca del daño que sufrió a causa de un delito, resultando de gran trascendencia para la sociedad ya que de esta manera se evitarían muchas situaciones problemáticas; un ejemplo podría ser que muchas de las víctimas a su vez se convierten en delincuentes, lo cual resulta perjudicial porque en lugar de prevenir el delito, se están aumentando las estadísticas delincuenciales. Por un lado existe la carencia material y por el otro el trauma moral. Lo que debe ser de mayor importancia es que la víctima obtenga logros

basados en sus derechos que muchas veces desconoce por falta de una buena asesoría en el procedimiento.

D. LA PREVENCIÓN DE LA VÍCTIMA.

PREVENCIÓN.- Es la medida tomada para evitar un daño o peligro.

Por prevenir debe entenderse prever, conocer anticipadamente un daño o perjuicio, así como preparar, aparejar y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin.

Es evitar que algo nos suceda, sobre todo algo que nos va a perjudicar, algo indeseado.

Al hablar de prevención, nos referimos al no permitir que alguna situación llegue a darse porque ésta se estima inconveniente en un momento dado. Cuando sabemos plenamente, o estamos convencidos de la condición de una persona para arribar a un peligro y convertirse en un ser nocivo para la vida gregaria, trataremos de prevenir, es decir, buscar la forma de evitar que llegue ese algo indeseable. Esta es la prevención.

La prevención de la delincuencia es la aptitud, el comportamiento, las estrategias que deben asumir Estado y sociedad, para evitar que surja el delito, o bien, para disminuir el índice delincencial.

Existen adagios o refranes que nos invitan a reflexionar respecto de la verdad que conlleva la prevención:

Es mejor prevenir que lamentar, o "prevenir es mejor que curar, sirve también para la enfermedad social que en toda comunidad organizada políticamente significa el constante retorno del delito como fenómeno colectivo. Las pérdidas que produce el delito en vida, salud y

patrimonio son con frecuencia irreparables, y las contramedidas que se toman después de cometido el delito ocasionan, la mayoría de las veces, nuevos daños.

Prevenir es evitar que algo perjudicial suceda, aplicado al campo del Derecho Penal, es eludir, evitar a través de factores culturales, económicos, políticos, sociales que el delito se dé, surja, lesionando los intereses individuales o colectivos.

Parafraseando a Di Tulio, la profilaxis criminal se basa en el conocimiento de las causas y la dinámica de las distintas actividades y su finalidad es eliminar o, al menos, limitar todas las condiciones biopsicosociales que, directa o indirectamente, favorecen el desarrollo de los diversos fenómenos criminales.

Prevención e intimidación tratan de evitar algo, pero no coinciden en que mientras toda intimidación implica prevención, no toda prevención significa intimidación, la efectividad de una y otra es difícil de establecer en cuanto que no se puede determinar, al menos hasta hoy, qué es lo que ha dejado de hacerse como consecuencia de una política preventiva y qué como resultado de otra de tipo intimidativo, dificultad que se acrecenta respecto al delito, dada la condición socio política de este punto, sin duda, en ciertos casos la acción preventiva o intimidativa podrá establecerse y aún medirse empíricamente en forma aproximada, pero con ello no se podrá pretender que los efectos preventivos o intimidativos hayan sido medidos en toda su extensión.

Con frecuencia prevención y control marchan de la mano, pero mientras la primera tiene alcance general y se manifiesta en forma de programas o políticas para el beneficio de todos y cada uno, el control significa la acción concreta que en un momento dado se lleva a cabo respecto a una persona o personas o frente a una situación, a fin de poner término a lo que se considera como contrario a algo preestablecido.

El control implica fuerza o poder, y en buen número de casos, represión. Mientras la prevención significa existencia de un fin, el control es más bien un medio para asegurar la consecución de ese fin, que puede ser el funcionamiento del sistema penal, la continuidad de un régimen político y el mantenimiento del orden o de la seguridad. La prevención puede basarse en un conocimiento, más o menos acabado, de las causas o de lo que se estima como tales, mientras que el control hace caso omiso de ellas, al menos en gran parte, y se ocupa principalmente de dominar una condición o situación que se estima contraria a lo que debe ser.

Criminológicamente prevenir implica una noción preliminar en el tiempo sobre la probabilidad de una conducta antisocial y el establecimiento de los medios necesarios para evitarla.

Es importante señalar y delimitar los dos grandes aspectos de la prevención de la delincuencia : la general y la especial.

La primera de ellas es a través de la ejemplaridad y la intimidación de la pena, los individuos de una sociedad se abstendrán de cometer delitos, esta prevención suele afirmar que a mayor penalidad se producirá una disminución de los delitos, pero se ha comprobado que en los países en que opera la pena capital no tienen un criminalidad menor que los abolicionistas y que en nuestro país ni siquiera las penas largas pueden afirmar que el sujeto activo no volverá a cometer delitos.

Ahora bien, con respecto a la prevención especial, está indicada en la doctrina que un individuo más severamente castigado, no cometerá nuevos delitos, sin embargo se ha comprobado que ello no es así y que los grados de reincidencia no se deben demostrar solamente con la sanción penal, sino teniendo en cuenta las numerosas variantes. En consecuencia se sostiene la idea que la rehabilitación se halla en profunda crisis.

Estudiado ya el tema de la prevención y la prevención de la delincuencia, a continuación se dará a conocer la materia de prevención de la victimización o prevención victimal.

PREVENCIÓN VICTIMAL, es el intento de prevenir o evitar que ocurra la victimización. (47)

La política preventiva tradicional; tendía a reducir la criminalidad por medio de castigos o la rehabilitación estaba orientada sobre el criminal, como se pudo observar con antelación.

Las probabilidades de convertirse en víctimas son mayores a aquéllas de transformarse en criminal, todos somos víctimas potenciales.

Por ello, hoy en día es también de suma importancia prevenir la victimización, es decir, prevenir las acciones delictivas que realiza el victimario sobre la víctima. Por esta razón es necesario desarrollar una "Política Victimológica o Victimal"; que centre sus esfuerzos en prevención en la víctima, orientada en las medidas protectivas, defensivas y precauciones que los blancos potenciales podrían adoptar a fin de hacer la comisión del delito más difícil y menos provechoso.

El objeto de que se trace dicha Política Victimal es con la finalidad de que el Estado asuma una postura ante el drama victimal que se vive en la actualidad.

Lo anterior podría cambiar las situaciones y reducir las tentaciones que suscitan las ocasiones propicias en la comisión de ciertos delitos. Es posible controlar el factor oportunidad por medidas apropiadas tomadas por las víctimas potenciales.

(47) Reyes Calderón, José Adolfo y Leon-Dell, Rosario. Victimología. Op. cit. P. 176.

Hablando de prevención de la víctima damos énfasis a los medios de comunicación, campañas de prevención y demás en donde se divulgue la manera de evitar ser víctima de los diferentes ilícitos penales, el conocimiento de los derechos a los que son merecedoras y las instituciones encargadas de dar la atención cuando se ha sido objeto de algún ilícito.

Si partimos del principio de que esta comunidad humana está compuesta de individuos que en un pacto común han confiado al Estado la protección de sus vidas, honra y bienes, se colige que para que el Estado logre esos fines, para que garantice su estabilidad y supervivencia como tal debe, ante todo, prevenir el delito, controlar sus formas de difusión, crear un ambiente de seguridad en el cual los individuos pueden confiadamente desarrollar sus actividades. Así, pues, en este sentido prevención equivale a seguridad.

Beristain Ipiña Antonio dice, que la acción autodefensiva de la víctima no puede ser aislada. Debe ser una acción conjugada con aquella del Estado que participa no sólo con los elementos especializados que para el efecto posee, sino también, y sobre todo, con una política de educación sobre la prevención. (48)

En la actualidad, se carece de esa educación y, por ende existe una mayor probabilidad de convertirse en víctima.

Si existiera una prevención psicológica y material para evitar que ocurra la acción delictiva, no dando a los delincuentes la oportunidad de cometer el crimen, sería menor el número de víctimas.

No podemos sin embargo pensar que esta sea la forma más efectiva y justa de combatir la criminalidad.

(48) Beristain Ipiña, Antonio. Nuevas soluciones victimológicas. Op. cit. P. 69.

En lugar de evitar la criminalidad vamos a prevenir la victimidad.

Dice Héctor Nieves que la prevención de la victimidad tiene como objetivo básico intervenir en el posible comportamiento victimógeno de la víctima. Teniendo en cuenta que los diferentes procesos de victimización giran alrededor de estas tres probabilidades: (49)

- Proceso autónomo, donde el comportamiento de la víctima es factor esencial en la realización del hecho punible.
- Proceso heterogéneo, cuando en la realización del hecho punible la víctima no concurre con su comportamiento.
- Proceso de victimización social o secundario, cuando la víctima y victimador resultan, a su vez, victimizados por el sistema de administración de justicia.

De lo anterior se desprende que son tres los factores para prevenir las causas, condiciones y características que convierten a un individuo en víctima. Pero volviendo a lo mismo en lo referente a que el individuo carece de educación en materia de prevención por la falta de difusión precisamente de las medidas preventivas, son cada día más quienes son victimizados.

Por eso consideramos que los medios de comunicación juegan un papel importante para la prevención de la victimización y no sólo los medios de comunicación, también se toma en cuenta que deberían existir programas periódicos para el público (previamente investigados y evaluados), informaciones adecuadas, participación de las comunidades en esta materia; siendo en Instituciones, Escuelas, Universidades, Centros de Trabajo y todos aquellos lugares en donde se encuentren aglomeraciones de personas.

(49) Nieves, Héctor. Hacia una Victimología comparada. Universidad de Carabobo, Venezuela, 1979. P. 26.

En el Primer Simposio de Victimología que se celebró en la ciudad de Jerusalén del 2 al 6 de septiembre de 1973, se llegaron a las siguientes conclusiones y recomendaciones de Victimología en materia de prevención:

"IV) PREVENCIÓN, TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN.

- a) La ineficiencia de los medios de prevención y control del crimen pueden causar sufrimientos innecesarios a las víctimas, a los delincuentes y a la sociedad.
- b) Los legisladores, los tribunales y las autoridades responsables de la prevención del crimen y el control social deben revisar y renovar las organizaciones y los servicios en este campo con el fin de incrementar su efectividad, reduciendo así la reincidencia y los riesgos de victimización.

En el punto número seis dice:

- a) Es necesario investigar en qué medida la victimización puede llevar a la víctima a convertirse en delincuente.
- b) La investigación de la potencialidad victimal podría ayudar a la sociedad a prevenir la victimización de personas lábiles". (50)

Por lo anterior, y estando de acuerdo, se corrobora que la prevención tiene un papel importante en materia de victimología ya que depende de su eficacia que se pueda llegar a disminuir el riesgo delictivo.

Se sabe que es un tanto difícil que con la prevención del delito, de la delincuencia o de la victimización se llegue a terminar en su totalidad con los criminales o transgresores, pero debe entenderse que es una materia de gran ayuda para su disminución o previsión.

(50) Neuman, Elias, Victimología. Op. cit. PP. 310-311.

Se concluye, que en materia de Victimología se deben tomar en cuenta, tanto las características sociobiosicológicas de las víctimas en general, sin importar cuales sean sus determinantes, como las acciones que realiza el victimario, a efecto de prevenirlos y combatirlos. Tomando en consideración estos factores y trazando una adecuada Política Victimal, se alcanzará una apropiada prevención de la victimización.

CAPÍTULO V

PROPUESTA DE LEY PARA LA PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS DEL DELITO EN EL DISTRITO FEDERAL.

A. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY.

En las normas derivadas de los mandatos contenidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos existe una que contempla a las víctimas y ofendidos por algún delito, precepto que en su letra sirve de fundamento a la Iniciativa de Ley para las Víctimas de Delito.

Dichas normas sólo apuntan a un criterio general para la víctima o el ofendido por algún ilícito, y por lo mismo deberá ser desenvuelta en una Ley que este atenta a las necesidades del medio, acogiendo los actuales criterios sobre asistencia y prevención, esperando se sirva con eficiencia la función de proteger y rehabilitar a las víctimas de un delito.

En la última década, nuestro país ha podido observar el desmedido crecimiento de los índices de delincuencia, vinculados con los problemas económicos, políticos y sociales en las que México se ve inmerso.

Como respuesta al incremento de la delincuencia, el Estado ha considerado la reforma de diversos ordenamientos legales de carácter penal para enfrentarla. Pero refiriéndose a la víctima del delito no se ha elaborado ningún ordenamiento jurídico que la contemple en su totalidad en cuanto a sus necesidades.

Como una forma de responder a estas necesidades, la presente iniciativa propone lo siguiente:

Protección significa defensa y dadas las circunstancias por las que atraviesa la víctima de un delito se debe reconocer que se deben adoptar reglas para el cuidado de las mismas para lograr su bienestar, que es lo primordial.

DE LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA DE OFICIO

Debido a que en un procedimiento penal es primordial la asesoría jurídica para la víctima, ya que la misma carece de conocimientos jurídicos del procedimiento, se propone la creación de una Unidad de Asesores Jurídicos de Oficio, que tendrán las funciones de asesorar gratuitamente a las personas que lo soliciten. Su estructura se menciona o será determinada en el reglamento respectivo.

Es de suma importancia dar énfasis al trato de las autoridades para con la víctima, por ello es conveniente que se oriente a las víctimas en cuanto al levantamiento de denuncias o querellas, que muchas ocasiones no se llevan a cabo pretextando muchas razones sin fundamento, lo que motiva serias consecuencias para la víctima y para la sociedad.

Existen algunas omisiones en la que incurren los servidores públicos respecto a sus funciones, por lo que se cree importante señalarse en la presente Ley para su estricto cumplimiento.

DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA

La asistencia a la víctima, ya sea psicológica, médica, laboral, social o económica, es de primordial interés para su rehabilitación por lo que se propone la creación de Centros de Asistencia que verdaderamente ejerzan su función de manera eficaz y con profesionalismo.

Estos centros estarán regionalizados de acuerdo a las delegaciones que existen en el Distrito Federal; se contará con los centros que, de acuerdo al índice delincencial, se requiera por cada delegación.

Considerando que no todas las personas que son víctimas de algún delito requieren el mismo tratamiento, cada centro de asistencia se dividirá de acuerdo al ilícito que se haya sufrido, esto quiere decir que se abrirán centros de acuerdo a los tipos penales que menciona el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia federal; señalándose los que generan un gran impacto psicológico en la víctima.

Tomando en cuenta que para estos propósitos es indispensable contar con personal debidamente calificado, desde el punto de vista vocacional y profesional, se apuntan los fundamentos para la selección y formación del personal de los centros de asistencia para las víctimas del delito.

Se da énfasis en este sentido ya que, como se comentó con anterioridad, de una buena y adecuada asistencia psicológica depende el reestablecimiento psicológico, moral y, por ende, social de la persona que fue víctima de un ilícito.

Cuando una víctima, a consecuencia de un delito, queda con incapacidad física permanente para laborar, queda desamparada, teniendo que conformarse con la reparación del daño, resultando en su vida posterior un trauma moral y pérdida patrimonial por no poder reincorporarse a su trabajo o a uno nuevo debido a su incapacidad física, quedando en el olvido.

Por ello, se propone la creación de Centros de Asistencia Laboral regionalizados de igual manera que los centros psicológicos, los cuales tendrán como objetivo brindarles empleo a este tipo de personas, de acuerdo al que puedan desempeñar por su incapacidad. Centros que canalizaran a estas víctimas a Instituciones que creará el gobierno para el desempeño laboral.

Cuando una víctima trata de rehabilitarse psicológica, moral y socialmente, la mejor manera de hacerlo es realizando actividades ya sea deportivas, culturales y demás. Por estos motivos se cree conveniente que existan Centros de Asistencia Social que tendrán como fin la reincorporación social de las víctimas del delito, sobre todo en víctimas menores de edad y de la tercera edad, que son las que tienden a tener consecuencias mayores debidas a un ilícito.

La constitución de estos Centros de Asistencia es con el objetivo de que la víctima se rehabilite en su mayoría y en su totalidad, así como prevenir el nacimiento de víctimas que se conviertan a su vez en delincuentes, ya que los problemas de delincuencia son motivados muchas veces por problemas psicológicos, los que conjugados con factores individuales, familiares, sociales y ambientales predisponen y desencadenan ilícitos penales.

DEL SISTEMA

Materia de gran cuidado es la del tratamiento que necesita la víctima para su rehabilitación emocional, social y moral y sus objetivos juegan un papel importante en dicha rehabilitación.

Una adecuada terapia psicológica que permita el equilibrio mental del ser humano, podría prevenir de nueva cuenta la victimización o en un momento dado la delincuencia; ya que resultan condiciones psicológicas particulares posteriores al sufrir un ilícito, que al combinar agentes educativos, culturales y económicos, pueden llegar a desencadenar ilícitos. Con base en lo anterior, se establecen las bases primordiales de un tratamiento victimal.

DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

La reparación del daño es un derecho que toda víctima tiene y debe saber, pero no es así. La mayoría de las víctimas carecen de este conocimiento y en muchos de los casos no se llega a

exigir, por lo que se considera importante legislar este derecho para que las autoridades competentes y demás, como son el asesor jurídico ya sea particular o de oficio se lo hagan saber a la víctima del delito y disminuya en su totalidad la omisión de esta obligación del delincuente. Señalando las obligaciones y en que casos estarán obligados a esta reparación los delincuentes.

DE LA PREVENCIÓN DE LA VICTIMIZACIÓN

Estamos conscientes de la inseguridad pública y de la creciente delincuencia que se vive, por lo que se considera que un medio para disminuir la misma es la prevención de la victimización, requiriéndose de técnicas diseñadas y programas que fomenten esta prevención.

Para ello, se propone la creación de un patronato perteneciente a la Secretaría de Gobernación, que tendrá como objetivo elaborar periódicamente programas en todas las delegaciones del Distrito Federal, con la ayuda de todos los medios de comunicación como televisión, radio, revistas, periódicos y demás; así como campañas especiales en donde participen las comunidades, basándose en materia de prevención de la victimización para difundirlos de una manera eficaz con una Política Victimal adecuada. La coordinación es primordial para lograr un fin, por lo que se señala que tal coordinación se lleva a cabo con Instituciones públicas privadas y sociales para la realización de programas preventivos.

La protección, prevención y asistencia a las víctimas del delito deben estar garantizadas.

Con base en lo expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter al H. Congreso de la Unión la siguiente propuesta de :

B. LEY PARA LA PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS DEL DELITO EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tiene por objeto proteger los derechos de las víctimas de delito, así como su prevención y asistencia, y se aplicará en todo el territorio del Distrito Federal en materia de Fuero Común.

ARTÍCULO 2°. Se entenderá por víctimas de delito a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños o lesiones físicas, psicológicas, morales, patrimoniales y sociales en su persona o en sus bienes, provocados por otra persona como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente.

También se considerarán víctimas a los terceros que puedan llegar a padecer un daño a consecuencia del hecho delictivo.

ARTÍCULO 3°. Se entenderá por ofendido al sujeto pasivo del delito; titular de bien jurídico dañado o lesionado.

ARTÍCULO 4°. El responsable de alguno de los delitos previstos en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia federal, estará obligado a cubrir los gastos de asesoría legal, médicos, psicológicos, funerarios, de rehabilitación o de cualquier otra índole que hayan afectado a la víctima u ofendido como consecuencia del delito.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 5°. Desde el inicio de la denuncia o querrela que realice la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a que se le asigne un asesor jurídico de oficio en caso de solicitarlo, dicha designación la hará la autoridad competente y, en su caso a recibir servicio de intérpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblo indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar.

ARTÍCULO 6°. Para efectos del artículo anterior se creará una Unidad de asesores jurídicos de oficio para víctimas del delito en el Distrito Federal, será autónoma y tendrá por

objeto, en el ámbito de la prevención general y especial, la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de las víctimas de algún ilícito ante cualquier autoridad administrativa o judicial en el Distrito Federal en materia común.

ARTÍCULO 7°. El nombramiento y remoción del Titular de la Unidad y de los demás miembros del Cuerpo de Asesores, se establecerá en la Ley de la Unidad de Asesores Jurídicos de Oficio que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 8°. La unidad de asesores de las víctimas de delito estará a cargo de un titular y contará con el número de asesores, así como con el personal técnico y administrativo que determine el presupuesto y sus funciones estarán señaladas en el Reglamento que para el efecto se expida.

CAPÍTULO TERCERO

En Materia de atención a la víctima.

ARTÍCULO 9°. La víctima del delito tienen el derecho de hacer uso de todos los órganos de justicia que requiera para su atención y promoción.

Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de los casos concretos.

ARTÍCULO 10°. Las autoridades y Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal, tendrán la obligación de dar un trato digno, apropiado y con respeto a las víctimas de delito.

ARTÍCULO 11°. Se les informará, aún cuando no lo soliciten, del desarrollo de las actuaciones del procedimiento, y de las investigaciones policiales.

ARTÍCULO 12°. En toda declaración que brinde la víctima se tomará en consideración las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el impacto psicológico por el que atravesó, para atender las omisiones o contradicciones en que incurra, desde se denuncia o querrela.

ARTÍCULO 13°. La dirección de la residencia de la víctima o los ofendidos por algún delito no se revelará, a excepción de ser importante para la defensa o juicio.

ARTÍCULO 14°. Los órganos relacionados con la Procuración de Justicia llevarán a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para lo siguiente:

I.- La organización de cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto de los derechos de las víctimas de delito, dando énfasis en el entendimiento y trato.

II.- La profesionalización de los Servidores Públicos que tengan relación con la víctima del delito en materia de víctimas.

ARTÍCULO 15°. El Ministerio Público que este facultado para recibir las denuncias o querellas de las víctimas de delito y omite esta obligación, pretextando, demora, cúmulo de trabajo, horario, y demás sin tener impedimento legal alguno, se harán acreedores a lo estipulado por el título décimo del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

ARTÍCULO 16°. Los Servidores Públicos que incurran en los casos siguientes serán sancionados como lo señala el título décimo del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia federal.

I.- Obligar a la víctima de delito que no denuncie o querelle con motivo de expresar que no es delito lo que se denuncia, cuando en realidad si se tratare de un ilícito o cuando se pongan obstáculos con el fin de no levantarle la denuncia o querella,

II.- Cuando se demore injustificadamente el cumplimiento de las providencias judiciales necesarias dentro de la averiguación previa,

III.- No canalizar a la víctima del delito a algún Centro de asistencia ya sea médica psicológica o laboral que requiera.

IV.- Cuando algún Servidor Público ejerza coacción física o moral alguna en contra de las víctimas, ofendidos o testigos al momento de rendir su declaración acerca de los hechos que se investigan.

V.- Al Servidor Público que cobre cualquier cantidad o acepte dádivas a cambio de proporcionar un servicio al que está obligado brindar.

VI.- Y demás que señalen las leyes.

ARTÍCULO 17°. Tratándose de la Policía, el trato que debe dar a la víctima en los interrogatorios o investigaciones deben ser de tal forma que no sufra daño psíquico adicional.

ARTÍCULO 18°. Si la víctima, debido al estado emocional en que se encuentra al acudir a las autoridades competentes requiere de un estudio bio-psico-social previo al levantamiento de la denuncia o querella, se la practicara, turnándose el resultado del diagnóstico al Agente del Ministerio Público, para que este decida el servicio que procede para el caso concreto.

En caso de practicarse lo anterior se asentarán antecedentes como el día, la hora, el nombre de la víctima, nombre del victimario si lo hay, y el tipo penal, para que en su oportunidad y en breve se integre la averiguación previa.

ARTÍCULO 19°. Si las víctimas se encuentran en un estado crítico psicológico, se les tendrá que proporcionar la asistencia psicológica adecuada y necesaria. Posteriormente será canalizada a un Centro de asistencia psicológica que se encuentre en la región que le corresponda.

ARTÍCULO 20°. Las víctimas tendrán derecho a que se les preste la atención médica de urgencia cuando la requieran.

Si es necesario un internamiento hospitalario según la opinión del médico legista, el Agente del Ministerio Público efectuará las gestiones correspondientes a fin de instrumentar su traslado con la ayuda del personal médico, a una institución del Sector Salud cuando el caso lo amerite o a donde lo decida la víctima o sus familiares.

CAPÍTULO CUARTO

Asistencia a las víctimas

ARTÍCULO 21°. Las víctimas de delito tendrán derecho a recibir asistencia médica, psicológica, social y laboral que requieran y a la brevedad posible.

ARTÍCULO 22°. Se promoverá en cada región del Distrito Federal, la creación de Centros de asistencia psicológica, social y laboral para la rehabilitación de las víctimas del delito, concertando la participación gubernamental y de los sectores social y privado para lograr los propósitos de las siguientes normas.

Estarán regionalizados conforme a las delegaciones del Distrito Federal de acuerdo al índice delincencial que exista en cada zona, basándose en ello se constituirán los Centros que se requieran.

ARTÍCULO 23. Estos Centros contarán con una red de Servicios de carácter cultural, científico, de salud, hospitalarias y demás que se requiera para la rehabilitación de la víctima.

ARTÍCULO 24°. Los Centros de asistencia psicológica estarán divididos de acuerdo a la atención y tratamiento que requiera la víctima que sufrió algún delito.

ARTÍCULO 25°. Para efectos del artículo que antecede se dividirán de la siguiente manera:

Centros de asistencia para víctimas de delitos sexuales,
Centros de asistencia para víctimas de delitos patrimoniales,
Centros de asistencia para víctimas de delitos contra la salud,

Centros de asistencia para víctimas de delitos contra la paz y seguridad de las personas,
Centros de asistencia para víctimas de delitos contra la vida y la integridad corporal,
Centros de asistencia para víctimas de delitos contra el Estado Civil y la bigamia,
Centros de asistencia para víctimas de delitos contra el honor,
Centros de asistencia para víctimas de violencia intrafamiliar,
Centros de asistencia para víctimas de delitos contra la moral pública y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 26°. Los Centros de asistencia social contarán con actividades que ayuden a la rehabilitación de la víctima, ya sea deportivas, culturales, educativas y demás. Se dividirán en actividades para víctimas menores de edad, adultas, adultas mayores y de la tercera edad.

ARTÍCULO 27°. Se crearán Centros de asistencia laboral que tendrán como objetivo apoyar a las víctimas que por sufrir impedimento físico a consecuencia del delito no pueden seguir laborando o tengan incapacidad permanente para ello.

Estos Centros podrán buscarle o brindarle un trabajo apropiado que pueda desempeñar la víctima, de acuerdo al impedimento físico que padezcan. El trabajo será retribuido como un trabajo normal sin ser considerado de menor salario.

Para efecto de lo anterior se tendrá que comprobar que efectivamente fue víctima de un ilícito y que esta impedido para realizar un trabajo común.

El gobierno será el encargado de crear las instituciones de trabajo.

ARTÍCULO 28°. Cada Centro de asistencia contará con el personal adecuado en el campo profesional, administrativo y directivo, para llevar a cabo los fines de rehabilitación de la víctima.

ARTÍCULO 29°. Para el adecuado funcionamiento de los sistemas de rehabilitación psicológica en la designación del personal profesional de los Centros de asistencia mencionados en el artículo 19 de la presente Ley, se considerará la vocación, aptitudes y preparación académica de los candidatos.

ARTÍCULO 30°. El personal queda sujeto a la obligación de seguir, antes y durante el desempeño de su cargo, los cursos de formación y de actualización que se establezcan.

ARTÍCULO 31°. A los profesionistas, empleados o encargados de los Centros de asistencia médica, psicológica y laboral que cobren cualquier cantidad a las víctimas, a los ofendidos del delito o a sus familiares a cambio de proporcionarles bienes o servicios que gratuitamente brinde el Gobierno del Distrito Federal, serán

sancionados como lo marca el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia federal en su título décimo.

CAPÍTULO QUINTO

Del Sistema de Rehabilitación

ARTÍCULO 32°. El tratamiento victimal será el tratamiento que se le dará a la víctima o al ofendido de un hecho delictivo que lesione sus intereses, derechos o patrimonio, teniendo los siguientes objetivos:

- 1.- Eliminar o disminuir los efectos de la victimización y
- 2.- Evitar futuras victimizaciones.

ARTÍCULO 33°. El tratamiento deberá ser individualizado, con apuntación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la rehabilitación social, emocional y moral de la víctima, considerando sus circunstancias personales.

CAPÍTULO SEXTO

De la reparación del daño

ARTÍCULO 34°. La reparación del daño y la indemnización es un derecho que tiene la víctima o el ofendido como consecuencia de un delito.

ARTÍCULO 35°. Esta restitución es una obligación de los delincuentes y en su caso del Estado a consecuencia de victimización por Servidores Públicos.

ARTÍCULO 36°. El Ministerio Público, el asesor jurídico, ya sea de oficio o particular o cualquier autoridad competente, tendrá la obligación de señalarles a la víctima, al ofendido y en caso de fallecimiento de la víctima, a las personas que dependiesen económicamente de él al momento del fallecimiento, o a sus derechohabientes, este derecho de reparación e indemnización en contra del delincuente y en su caso contra el Estado. Desde la primera etapa de averiguación previa o procedimiento, a efecto de que lo exija.

ARTÍCULO 37°. De ninguna manera esta reparación e indemnización deberá ser de menor cantidad a la reclamada, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso.

ARTÍCULO 38°. Estarán obligados a reparar y a indemnizar por los perjuicios causados a la víctima o al ofendido y terceros en caso que existan, los responsables por los delitos señalados en el Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

El Estado estará obligado a la reparación de los daños y perjuicios en los términos de los artículos 1927 y 1928 del Código Civil.

Las demás que señale el Código Penal para El Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia federal. Título Segundo, Capítulo V.

CAPÍTULO SEXTO

La prevención de la victimización

ARTÍCULO 39°. La Secretaría de Gobernación creará Patronatos que estarán regionalizados por cada delegación del Distrito Federal, cuyo objeto será llevar a cabo las funciones de prevención de la victimización.

ARTÍCULO 40°. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por prevención de la victimización, a la prevención de la acción que realiza el victimario sobre la víctima.

ARTÍCULO 41°. Cada Patronato encargado de la Prevención, desempeñará las siguientes funciones:

I.- La de prevención que tiene por objeto realizar las actividades normativas y operativas de prevención en materia de víctimas. Con base en lo siguiente:

- Medidas protectivas,
- Medidas defensivas y
- Precauciones.

A fin de hacer la comisión del delito más difícil y menos estadístico.

II. Elaborar programas en donde se difunda por todos los medios de comunicación existentes la prevención de la victimización. Estos programas se elaborarán y darán a conocer mensualmente.

III. Crear estrategias para dar información y fomentar esta prevención en las escuelas, universidades, instituciones y demás en donde se encuentren aglomeraciones de personas.

IV. Se propondrán, diseñarán y ejecutarán campañas especiales de prevención de la victimización, se instrumentarán programas de capacitación dirigidas a la ciudadanía e invitarán a organizaciones de servicios a la comunidad en todas las regiones con el fin de disminuir la victimización.

V. Promover programas de intervención en comunidades de escasos recursos para prevenir, desde donde se genera la victimización, incorporando a la población en la operación de dichos programas.

VI. Impulsar la formación de grupos comunitarios para la estimulación de los programas de prevención de la victimización.

VII. Coordinarse con instituciones especiales públicas, privadas y sociales para la realización de programas preventivos, de medidas protectivas y defensivas para diseñar modelos para la prevención de la victimización.

VIII. Promover una mayor conjunción de esfuerzos con los sectores social y privado en materia financiera para la prevención de la victimización.

IX. Auxiliar a los medios de comunicación para que los programas televisivos, videotópicos, periodísticos así como revistas, teatro, televisión y demás formas de expresión reflejen en la sociedad prevención de la victimización, educación y cultura.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Disposiciones finales

ARTÍCULO 42°. La presente ley será aplicable a toda persona sin distinción de razas, de religión, de clase social, de sexos o de edad.

ARTÍCULO 43°. Los medios de comunicación se abstendrán de publicar la identidad de las víctimas, si así lo requieren las mismas o sus familiares.

Si la víctima fuera menor de edad sus padres o tutores podrán negarse a la publicación de su identidad.

Lo mismo será para los testigos que intervengan en un procedimiento.

ARTÍCULO 44°. Si se tratará de víctimas menores de edad serán interrogados en presencia de sus padres sin coacción física o moral alguna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en la presente Ley serán observados en las disposiciones legales contenidas en el Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y demás.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Desde el momento de la concepción, el hombre adquiere derechos como son la libertad, la igualdad, la dignidad y la justicia; así lo marca nuestra Carta Magna que es la Ley Suprema de todos los mexicanos y ningún ordenamiento jurídico puede estar por encima de este precepto.

La víctima nace cuando se comete el primer crimen de la humanidad, viéndose desde el punto de vista penal, criminal o teológico.

Al surgir la víctima, también se originan derechos fundamentales para la misma, en primer lugar como persona, en segundo como individuo perjudicado por una acción u omisión que se considera un delito cometido por un victimario lesionándolo física o mentalmente, o en su patrimonio.

SEGUNDA.- Hasta hace algunos años, al Estado le preocupaba más el delincuente, el cual fue adquiriendo derechos día con día; a pesar de ser nocivo para la sociedad, se deben respetar sus derechos, en tanto la víctima era mencionada en muy pocas ocasiones sin importar su identificación y el papel que desempeñaba y aún en la actualidad desempeña en la comisión del acto delictivo, su ubicación en la prevención y en el control de la criminalidad; de igual manera, se deben respetar, hacer valer y dar a conocer sus derechos, porque como víctimas de un delito, como personas que han sido dañadas merecen una justicia imparcial.

TERCERA.- Así como el crimen generó a la Criminología, que entre muchas de sus definiciones se señala que es la ciencia que estudia al delincuente en todos sus aspectos; el rol que tiene la víctima en la comisión de un hecho ilícito trae como consecuencia la aportación de la disciplina que, integrada al estudio psicológico y físico de la misma, recibe el nombre de Victimología.

Al existir el delincuente existe la víctima, consolidándose así la pareja penal, delincuente-víctima

siendo diversa la víctima del criminal así son también la Criminología de la Victimología.

La Victimología es la disciplina o posible ciencia autónoma causal-explicativa que estudia a la víctima de un hecho delictivo, de sus características personales, biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha asumido en la génesis del delito; es decir, es el desarrollo, a través del estudio profundizado de la víctima, de un conjunto de reglas generales y de principios comunes que con el auxilio de las disciplinas que le son afines, procura la formación de un sistema efectivo para la prevención y control del delito, promoviendo programas de asistencia y compensación a las víctimas, teniendo la misión difícil y delicada de encontrar el tratamiento apropiado para evitar la reincidencia victimal.

En términos generales, se define como el estudio científico de la víctima. Esta disciplina adquirió mayor trascendencia a partir de la celebración del Primer Simposio de Victimología que al efecto se realizó en Israel, en la Ciudad de Jerusalén en el año de 1973.

CUARTA.- Las normas jurídicas constituyen la manera de dar crédito a un mandato o una prohibición, más aún si provienen de una norma Suprema como es la Constitución; cabe mencionar que a partir de que el Poder Constituyente Permanente introdujo reformas al artículo 20 último párrafo, se elevó a rango constitucional, tomándosele en cuenta a la víctima de un delito.

El contenido de dicho párrafo, menciona algunos de los derechos que tiene la víctima en un proceso como son: recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera; pero no señala quienes serán los órganos encargados de darle cumplimiento a lo estipulado, tampoco señala que la víctima debe recibir un trato digno,

apropiado y con respeto, que debe recibir asistencia psicológica, social y demás que requiera para su rehabilitación: estos son ejemplos de los derechos que se consideran que la víctima u ofendido del delito tiene y debe hacer valer.

Lo anterior puede lograrse por medio de una Ley que observe todos y cada uno de los derechos a los que son acreedores las víctimas u ofendidos del delito.

QUINTA.- Por la situación tan difícil y problemática que la víctima atraviesa cuando es agredida por un delito merece un trato digno; no obstante en muchos casos son ignoradas, sometidas a retardos y a cargas económicas, traumatizándolas doblemente, trayendo como consecuencia que no se denuncien o querellan los ilícitos, o en su caso no se le da seguimiento a la indagatoria o procedimiento.

Por lo tanto, requieren de una respuesta amable, de ser escuchadas con atención, procurándose que sus relaciones con los organismos de la Justicia sean menos traumatizantes dándoles un trato digno y adecuado.

Corroborándose que la víctima juega un papel importante en la iniciación y prosecución de un proceso y es básica en el análisis de todo el fenómeno que envuelve la administración de justicia, es por ello, que se considera se contemple en la legislación este punto primordial y trascendental para la víctima del delito.

SEXTA.- La asistencia jurídica es esencial en todo proceso desde su inicio hasta su término. Y debido a que muchas víctimas son de bajos recursos económicos, se les dificulta asistir con un abogado particular que les informe sobre el desenvolvimiento del proceso.

Así como los indiciados gozan del derecho de un defensor jurídico de oficio, más aún la parte afectada de un hecho delictivo merece este derecho.

Por lo tanto, se contempla la existencia de una Unidad de asesores jurídicos de oficio para que las víctimas u ofendidos que lo soliciten gocen de este beneficio y reciban una buena y adecuada asesoría jurídica.

SÉPTIMA.- Cuando una persona resulta ser víctima de un delito, el trauma que sufre tanto en el momento que se comete el delito y después de cometerse el mismo trae como consecuencia serios daños psicológicos que deben atenderse oportunamente para su rehabilitación.

Por lo que resulta de suma importancia que las víctimas sean atendidas en instituciones serias y efectivas para que se logre un equilibrio psicológico en las personas afectadas.

OCTAVA.- Al hablar de la asistencia laboral, nos referimos a la ayuda que requiere la víctima de un delito que padece un impedimento físico a consecuencia de ese ilícito. Y ya que en muchos de los casos la víctima, por desgracia se encuentra en esta situación, no obteniendo consuelo ni respaldo alguno que aminore la angustia de saber que no podrá desempeñar un trabajo común y de la carencia económica que tendrá que padecer a consecuencia de lo mismo; es necesario la existencia de centros de auxilio laboral que brinden apoyo a las personas que se encuentren en esta situación, logrando de esta manera, una mejor estabilidad emocional y económica.

NOVENA.- La víctima requiere no sólo de ayuda psicológica, médica y laboral, también resulta importante el apoyo social, debido a que en muchos de los casos a consecuencia del desequilibrio psicológico se trae aparejado el aislamiento dentro de la sociedad.

Es por ello, que resulta importante la creación de instituciones sociales en donde se realicen actividades deportivas, culturales, educativas y demás, a efecto de que la víctima se incorpore de nuevo a la sociedad y que mejor manera que sea por medio de ocupaciones sanas que ayuden a la víctima a su entera rehabilitación.

Sea cual sea la tarea que elija desarrollar la víctima del delito, poco a poco se irá asociando de nuevo con la comunidad, repercutiendo sobre todo en los menores y las personas de la tercera edad.

La asistencia jurídica, psicológica, médica, laboral y social trae consecuencias favorables múltiples, si se cuenta con el personal altamente especializado para lograr que esta sea buena y adecuada.

DÉCIMA.- En materia de prevención, nos debemos adecuar a la realidad que se vive. Se sabe que los índices delincuenciales son muy altos, por ello, la prevención de la acción que realiza el victimario sobre la víctima, que es la victimización, resulta trascendental en estos tiempos.

Los medios de comunicación repercuten en gran manera para lograr los objetivos de la prevención que son: prevenir la victimización, disminución del índice delincencial, disminución del riesgo delictivo, disminución de víctimas en general y disminución del riesgo victimal.

Por medio de una Política Victimal adecuada, que centre sus esfuerzos de prevención de la víctima se lograrán los fines de dicha prevención.

DÉCIMA PRIMERA.- Por todo lo visto en este tema, se observa que en la actualidad se adolece de una Ley que rija ampliamente los derechos de las víctimas. A pesar de que en algunos ordenamientos jurídicos se contempla a la misma, no existe una Ley que las proteja, las prevenga y las asista.

Por todo lo anterior, se hace la propuesta de una Ley para la protección, prevención y asistencia a víctimas del delito en el Distrito Federal.

La legislación que se plantea observará bases y criterios, adecuándose a las necesidades de las víctimas del delito, esperando sean de aportación para las mismas; que va más allá de pensar que es una simple persona que sufre.

APÉNDICE

VÍCTIMA

Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio; persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra; persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.

VÍCTIMA DEL DELITO

Persona que sufre las consecuencias nocivas de un delito.

VICTIMARIO

Es el sujeto activo del delito; actúa lesionando los intereses, derechos o propiedades de la víctima.

Aquel que produce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima.

VICTIMIDAD

Es la totalidad de las características sociobiosicológicas, comunes a todas las víctimas en general, que la sociedad desea prevenir y combatir, sin importar cuáles sean sus determinantes.

VICTIMIZACIÓN

Acción que realiza el victimario sobre la víctima, podría ser sinónimo de victimizar.

FACTORES VICTIMÓGENOS

Todo aquello que favorece la victimización, es decir, las condiciones que hacen proclive a un individuo a convertirse en víctima. No debe confundirse factor con causa, ya que el primero favorece el fenómeno victimal, en tanto que la segunda produce victimización.

CAUSA VICTIMÓGENA

Es aquello que necesariamente produce un efecto. El factor victimógeno posibilita la victimización pero no la produce; podremos encontrar dos personas con los mismos factores victimógenos y una llega a ser víctima pero la otra no.

PREVENCIÓN VICTIMAL

Es el intento de prevenir o evitar que ocurra la victimización.

TRATAMIENTO VICTIMAL

Tratamiento que se le dará a la víctima de un hecho que lesione sus intereses, derechos o patrimonio; tendrá dos objetivos: eliminar o disminuir los efectos de la victimización y evitar futuras victimizaciones.

ITER-CRIMINES E ITERVICTIMAE

Es el camino del criminal y el camino de la víctima, que son diversos aunque lleguen a encontrarse en la encrucijada del crimen.

POLÍTICA VICTIMAL

Estará orientada sobre la víctima, medidas protectivas, defensivas y precauciones que los blancos potenciales podrían adoptar a fin de hacer la comisión del delito más difícil. Se utilizarán estrategias generales: legislativas, judiciales y administrativas.

CÍRCULO VICTIMAL

En donde el criminal se convierte en víctima de su víctima y ésta victimiza a aquel que la victimizó.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ANIYAR DE CASTRO, LOLA. Victimología, Facultad de Derecho, Universidad de Zulia, Venezuela, 1969.
- 2.- BERISTAIN IPIÑA, ANTONIO. Proyecto de declaración sobre Justicia y asistencia a las víctimas, Criminalia, Año LI, núms. 1-12, Porrúa, México, 1985.
- 3.- BERISTAIN IPIÑA, ANTONIO. Nuevas soluciones victimológicas, Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales, 1ª edición. Editorial Ius Poenale, México, 1999.
- 4.- BERISTAIN IPIÑA, ANTONIO. Nueva Criminología desde el Derecho Penal y la Victimología, Tirant Lo blanch, Valencia, 1994.
- 5.- BOLETÍN SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL, No. 11, diciembre, 1998.
- 6.- CENICEROS, JOSÉ A. Y GARRIDO, LUIS. La reparación del daño y la protección a las víctimas de la delincuencia en México, Criminalia, año IV, núm 11, Botas, México, 1993.
- 7.- CONSEJO DE MENORES, DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Situación Jurídica de las víctimas en la justicia de menores delincuentes, 1ª edición, Diciembre 1998.
- 8.- DRAPKIN, ISRAEL. El Derecho de las víctimas, Revista Mexicana de Ciencias Penales, Año III, núm. 3. INACIPE, MÉXICO, 1980.
- 9.- DE PINA, RAFAEL. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, México, 1965.

- 10.- FATTAH, EZZAT. Victimología. Tendencias Recientes, Revista Criminologie "Regards Sur la Victime", vol. III, No. 1, 1980, De L' Universite de Montreal. Traducido del francés por Angela Vázquez de Forghani. Traducción autorizada por el Comité de Redacción de la Revista.
- 11.- GOLDSTEIN, RAUL. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1978.
- 12.- GONZÁLEZ DE LA VEGA, FRANCISCO, Derecho Penal Mexicano, Porrúa, México, 1958.
- 13.- INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano, Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa, México, 1993.
- 14.- J. BOIX. REIG/ E. ORTS. BERENGUER Y OTROS. Estudios Penales y Criminológicos XXI, Universitate de Santiago de Compostela, 1998.
- 15.- JIMÉNEZ DE ASUA, LUIS. Victimología en estudios de Derecho Penal y Criminología, Editorial Omeba. Buenos Aires, 1961.
- 16.- LANDROVE DÍAZ, GERARDO. Victimología, Editorial Tirant lo blanch, Valencia, 1990.
- 17.- LAROUSSE. Diccionario de la Lengua Española, Editorial Larrousse, México, 1994.
- 18.- LIMA MALVIDO, MARÍA DE LA LUZ. La Política Criminal. La Reforma Penal en los países en Desarrollo. UNAM, México, 1978.

- 19.- LIMA MALVIDO, MARÍA DE LA LUZ. Modelo de atención a víctimas en México, 2ª edición, México, 1997.
- 20.- LIMA MALVIDO, MARÍA DE LA LUZ. Protección a las víctimas. Criminalia, año LXVIII, núm. 2. Porrúa, México, 1992.
- 21.- LÓPEZ TAPIA, GUILLERMO. Victimología y compensación a víctimas. Criminalia, XLIII, núms. 1-12, Porrúa, México, 1982.
- 22.- MARCHIORI, HILDA Y OTROS. Victima, Denuncia y Criminalidad, Marcos Herrer Editoria Córdoba, Córdoba República de Argentina, Mayo, 1991.
- 23.- MARCHIORI, HILDA Y OTROS. La víctima del delito, Editorial Córdoba, Argentina, 1990.
- 24.- MARGADANT, GUILLERMO F. Derecho Romano, Editorial Esfinge, México, 1965.
- 25.- NEUMAN, ELIAS. Victimología, 2ª edición, Editorial Universidad Buenos Aires, 1994.
- 26.- NEUMAN, ELIAS. Victimología y el Control Social, 2ª edición, Editorial Universidad Buenos Aires, 1994.
- 27.- NEUMAN, ELIAS. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, 1ª edición, México, 1989.
- 28.- NIEVES, HÉCTOR. Hacia una Victimología comparada, Universidad de Carabobo, Venezuela, 1979.

- 29.- OLEA Y LEYVA, TEOFILO, ORTIZ TIRADO, JOSÉ M. Y OTROS. El resarcimiento del daño a las víctimas del delito, Editorial JUS, 1978.
- 30.- REYES CALDERÓN, JOSÉ ADOLFO, LEON-DELL, ROSARIO. Victimología, 1ª edición, Editorial Cárdenas Editor Distribuidor, México, 1998.
- 31.- RAMÍREZ GONZÁLEZ, RODRIGO. La Victimología, Editorial Temis, Colombia, 1983.
- 32.- RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. Criminología, 14ª edición, Editorial Porrúa, México, 1999.
- 33.- RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. Penología, Editorial Porrúa, México, 1998.
- 34.- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. Victimología, 5ª edición, Editorial Porrúa, México, 1999.
- 35.- SANTA BIBLIA, GÉNESIS. Antiguo Testamento, Antigua versión, Rena Valera.
- 36.- SZABO, DENIS. Victimología y Criminología. Tendencias y aplicaciones, Centro Internacional de Criminología comparada, Universidad de Montreal.
- 37.- TRANQUILO, CAYO. Los doce Césares. Editorial Mediterráneo, Madrid, España, 1969.
- 38.- VAZQUEZ DE FORGHANI, ANGELA. La víctima como objeto de la Criminología, México, 1980.

39.- WOLFONG, HIEDE. La justicia en la República Federal de Alemania. Editado por la oficina de prensa e información del Gobierno Federal.

LEGISLACIÓN

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.
- 3.- CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
- 4.- LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.
- 5.- LEY SOBRE AUXILIO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 6.- LEY DE AUXILIO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN EL ESTADO DE JALISCO.
- 7.- LEY QUE CREA EL FONDO PROTECTOR DE AYUDA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS Y DE LOS PROCESADOS INDIGENTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 8.- LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.
- 9.- REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.